

SESION ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2003

En la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a treinta y uno de octubre de dos mil tres; se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación Municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON CARLOS LOPEZ RIESCO y con asistencia de los Srs. Concejales, D. JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, D. MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, D. SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ, D^a. MARÍA GUTIÉRREZ NÚÑEZ, D. REINER CORTES VALCARCE, D^a. SUSANA TÉLLEZ LÓPEZ, D^a. TERESA GARCÍA MAGAZ, D. EMILIO VILLANUEVA BLANCO, D. LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, D. JULIO MARTÍNEZ POTES, D. DARIO MARTINEZ FERNÁNDEZ, D^a. LUISA CIMADEVILLA MIRANDA, y D^a. M^a. CONCEPCIÓN CRESPO MARQUES, por el Partido Popular; D^a. ROSARIO VELASCO GARCÍA, D. VALENTÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, D^a. OLGA CAÑADAS RODRÍGUEZ, D^a. ANGELA MARQUÉS SÁNCHEZ, D. ROBERTO RODRÍGUEZ ALONSO, D. JUAN RELLÁN LÓPEZ, D^a. ISABEL ALVAREZ RODRÍGUEZ, D^a. EMILIA FERNÁNDEZ GARCÍA, Y D^a. ALBINA BEATO DE GONZALO, con la asistencia de la Sra. Interventora DOÑA CARMEN GARCIA MARTINEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta y pública la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusan su asistencia D^a. M^a. DEL MAR GONZÁLEZ PEREDA, del Partido Popular, y D. RICARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, del Grupo Municipal Socialista.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR-

El Sr. Presidente preguntó si algún miembro tenía que hacer alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2.003, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- ESTABLECIMIENTO DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, sobre la regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y

descansos, el Pleno del Ayuntamiento habrá de proponer la designación de dos fiestas de carácter local, teniendo en cuenta que las fechas seleccionadas no pueden ser coincidentes con domingos ni con ninguna de las fiestas generales establecidas para el año 2004 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las cuales han sido aprobadas por Decreto 111/2003, de 25 de septiembre, de la Consejería de Economía y Empleo y publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 188, de fecha 29 de septiembre de 2003.

El Pleno Municipal, aceptando la propuesta de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por unanimidad, **ACORDO:**

Establecer como FIESTAS LOCALES en el municipio de Ponferrada, para el año 2004, los días 8 y 9 de septiembre, miércoles y jueves, respectivamente, coincidentes con las Fiestas de Nuestra Señora de la Encina, remitiendo el acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo.

3º.- EXPEDIENTE Nº 9/2003 DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS POR TRANSFERENCIAS: SU APROBACIÓN.

Visto el expediente de modificación de créditos número 9/03 por transferencias de créditos y vistos los informes emitidos por la Intervención de Fondos y teniendo en cuenta que queda justificada la necesidad de aprobación del mismo,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 9 abstenciones del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del presupuesto del ejercicio 2003, número 9/03 por importe de 425.000,00 Euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CREDITO NECESARIO
011.310	DEUDA PUBLICA.- INTERESES	275.000,00
314.160	PENSIONES Y OTRAS TRANF.- CUOTAS SOCIAL	150.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS	425.000,00

TRANSFERENCIAS POSITIVAS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CREDITO NECESARIO
121.226	ADMÓN. GENERAL.- GASTOS DIVERSOS	22.050,00
432.221	URBANISMO Y ARQUITECTURA.- SUMINISTROS	8.687,10
433.221	PARQUES Y JARDINES.- SUMINISTROS	3.700,00
442.227	RECOGIDA DE BASURAS.- TRAB. OTRAS EMPR	67.522,00
444.470	MEDIO AMBIENTE.- TRANF- A EMPRESAS	38.179,00
451.226	CULTURA.- GASTOS DIVERSOS	155.000,00
451.227	CULTURA.- TRAB. OTRAS EMPRESAS	21.000,00
451.481	CULTURA.- PREMIOS	3.005,50
454.221	JUVENTUD.- SUMINISTROS	5.080,00
512.601	RECURSOS HIDRÁULICOS.- INVERS. EN INFRA	89.776,40
751.226	TURISMO.- GASTOS DIVERSOS	11.000,00
	TOTAL FINANCIACION	425.000,00

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación a que alude el artículo 160 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 40.3 y artículo 42 del Real Decreto 500/90, considerándose este acuerdo como definitivo de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que votan en contra porque, entre otras cuestiones, no están de acuerdo que se incrementen tanto algunas partidas, como la de Gastos Diversos; reiterando su discurso de siempre en este punto de modificaciones de crédito.
- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, manifiesta que apoyan la aprobación de este punto, porque son necesidades que hay que atender y hay que pagar a los proveedores.

4º.- CONVENIO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL (MINISTERIO DE HACIENDA) Y ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “RESTAURACIÓN Y PUESTA EN USO DEL CASTILLO DE PONFERRADA Y SU ENTORNO”

Dada cuenta del expediente epigrafiado,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Fomento y Transportes; por unanimidad, **ACORDO:**

Primero.- Aprobar el Convenio entre el Estado Español (Ministerio de Hacienda) y este Ayuntamiento para la financiación del Proyecto “Restauración y puesta en uso del Castillo de Los Templarios de Ponferrada y su entorno”, que obra en el expediente administrativo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde, tan amplio como en derecho fuese necesario para la firma del indicado convenio.

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Portavoz del Partido Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que todos deben felicitarse porque se van a conseguir ayudas importantes para la puesta en uso del Castillo, así como para diversas calles del Casco Antiguo y conseguir que éste sea algo vivo, visto por todos los visitantes que se acerquen a la ciudad.

5º.- IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION MEDIOAMBIENTAL. ALCANCE, POLÍTICA Y DIAGNÓSTICO. SU APROBACIÓN.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 27 de mayo de 2.002 la Federación Española de Municipios y Provincia comunica a esta Administración que el Ayuntamiento de Ponferrada ha sido seleccionado para participar en el proyecto “Municipio Turístico Sostenible”, cuyo objetivo básico es: El aumento de la competitividad turística de los destinos y la conservación y mejora de sus características medioambientales.

Resultando.- Que para la consecución de los objetivos descritos se utiliza como herramienta aglutinadora la implantación de un SISTEMA DE GESTION MEDIO AMBIENTAL, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento nº. 761/2001, por el que se establecen las condiciones de adhesión voluntaria a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental y la norma ISO 14001:96 Sistemas de gestión medioambiental. Especificaciones y directrices para su utilización.

Resultando.- Que el ámbito de aplicación en el Municipio de Ponferrada del Sistema de Gestión Medioambiental se fija en los siguientes servicios:

Servicios A (significativos para el turismo):

- - Servicio de abastecimiento de agua potable.
- - Servicio de limpieza viaria.
- - Servicio de recogida y gestión de residuos.

Servicios B (de interés para el turismo):

- - Servicio de prevención de incendios.
- - Servicio de Parques y jardines.

Resultando.- Que de conformidad con el Anexo I-A-2 del Reglamento 761/2002, el Ayuntamiento Pleno debe definir la política Medioambiental, entendiendo por tal: los objetivos generales y principios de acción respecto del medio ambiente, incluido el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios pertinentes relativos al medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera continua el comportamiento medioambiental. Constituyendo el marco para establecer y revisar los objetivos medioambientales.

Resultando.- Que según el Reglamento 761/2001, los municipios que se adhieran voluntariamente al sistema de gestión medioambiental, deberá redactar primeramente un análisis medioambiental, entendiendo por tal un análisis preliminar de las cuestiones, impactos y comportamientos en materia de medioambiente relacionadas con los servicios que constituyen el ámbito de aplicación del sistema de Gestión Medioambiental.

Vistos los documentos obrantes en el expediente, el Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Medio Ambiente y Comercio; por unanimidad, **ACORDO**:

PRIMERO.- Aprobar el ámbito de aplicación del Sistema de Gestión Integral del Municipio de Ponferrada, en los siguientes servicios:

Servicios A (significativos para el turismo):

- - Servicio de abastecimiento de agua potable.
- - Servicio de limpieza viaria.
- - Servicio de recogida y gestión de residuos.

Servicios B (de interés para el turismo):

- - Servicio de prevención de incendios.
- - Servicio de Parques y jardines.

SEGUNDO.- Definir la política ambiental de sus actividades y servicios por el cumplimiento de las siguientes directrices y principios orientadores:

1.- Integrar la política medioambiental en la estrategia de gestión municipal, teniendo siempre presente los aspectos ambientales a la hora de planificar, aprobar normativa y tomar decisiones en todas las actividades y servicios que presten.

2.- Cumplir y hacer cumplir, en la medida de las competencias que según la Ley debe asumir este Ayuntamiento, la normativa medioambiental aplicable y otros requisitos, trabajando para alcanzar las más altas cotas de protección medioambiental.

3.- Evaluar y conocer impactos medioambientales derivados de nuestras actividades y servicios, con el objeto de implantar medidas para disminuirlos, prevenir la contaminación, minimizar el consumo de recursos y fomentar la eficacia y el ahorro energético en sus instalaciones, así como las prácticas de reutilización y reciclado.

4.- Preservar el entorno municipal promoviendo la mejora medioambiental y el turismo sostenible, en un proceso de mejora continua y propiciando el desarrollo sostenible del municipio.

5.- Proponer objetivos y metas medioambientales dentro de un programa de gestión medioambiental, acordes al compromiso de mejora continua, como marco de actuación en la mejora medioambiental del municipio.

6.- Implantar un proceso de mejora continua, mediante la actualización y revisión de los objetivos y metas medioambientales.

7.- Fomentar las actuaciones de formación e información del personal sobre la necesidad de proteger y preservar el medioambiente en sus actividades diarias.

8.- Informar a todos los agentes sociales (Asociaciones de Vecinos, ecologistas, particulares...), sobre la problemática, objetivos y logros de esta política, fomentando su participación a la hora de tomar decisiones y en la gestión medioambiental municipal.

9.- Involucrar a aquellas empresas que trabajen para el Ayuntamiento para que adopten en sus operaciones medidas medioambientales equivalentes a las del mismo, considerando la variable medioambiental como referente para la contratación y renovación de servicios.

10.- Organizar, desarrollar y hacer el seguimiento de los programas y/o actuaciones que sean necesarias en la entidad para la implantación del Sistema de Gestión Ambiental.

TERCERO.- Aprobar el análisis medioambiental del municipio de Ponferrada, como base para el establecimiento del Sistema de Gestión Medioambiental.

CUARTO.- Los documentos aprobados: Política medioambiental, alcance del sistema de gestión e implantación en el Municipio de Ponferrada y análisis medioambiental, serán remitidos al INIMA (Empresa auditora dependiente de la Secretaría General de Turismo) para su verificación y control.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que votan a favor, porque lo están de que se implanten estos mecanismos de trabajo, sobre todo en el área de medio ambiente. Sin embargo, no están de acuerdo con las formas, porque hace más de un año, cuando se declara la voluntad del Ayuntamiento para participar en la acreditación de “municipio turístico sostenible”, tienen una reunión con el Concejal de Medio Ambiente y desde entonces no han vuelto a tener más noticias al respecto hasta que se celebra hace unos días la Comisión Informativa para dictaminar este asunto; no pueden compartir esa manera de actuar porque cualquier sistema de calidad que se establezca en cualquier ámbito debe tener como objetivo la participación, tanto de los agentes implicados como de la oposición. Votan a favor de este punto, porque quieren establecer esas prácticas de gestión medio ambiental en el municipio, pues es fundamental para que éste sea un municipio del siglo XXI, pero piden al Sr. Presidente que exija al responsable del área de Medio Ambiente que trabaje con la oposición, pues pueden aportar muchas cosas y, sobre todo, porque tienen derecho a conocer lo que se lleva a cabo desde dicha área. El documento de trabajo que obra en el expediente creen que es serio y riguroso, que analiza los puntos débiles y los fuertes del municipio y puede ser una herramienta de trabajo muy útil para mejorar muchos aspectos, pero hay que llevar a cabo un programa de actuaciones, trabajar no sólo en las líneas que se definen como prioritarias para cumplir las normas ISO, sino también en otros aspectos. Respecto a las prioridades que se han elegido, creen que son básicas y según el informe hay que actuar sobre ellas pues hay problemas con el

abastecimiento de agua, recogida de residuos, y otras, pero también habría que incrementar la política de gestión medioambiental a otros aspectos que también son importantes y que son puntos débiles según la auditoría externa que se ha hecho. Manifiesta que pueden contar con su Grupo, que tienen muchas ganas de trabajar en este tema pues creen que es fundamental, no solo para obtener la calificación de municipio turístico sino también para aumentar la calidad de vida de los ciudadanos, y, a la vez, intentar entrar en la red de ciudades saludables. La crítica que hace sobre el procedimiento no afecta a la Concejal que en estos momentos ostenta la delegación del área, por lo que no ven problemas para trabajar de forma conjunta en este tema.

- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que se alegran porque el fondo del asunto tratado sea aceptado por la oposición; en cuanto a las formas, manifiesta que su compañera del área está trabajando muy bien y si no se ha solicitado participación es porque se ha considerado que el trabajo era eminentemente técnico y que la parte política es hoy cuando se plasma al adoptar este compromiso.
- El Sr. Presidente señala que es satisfactorio que Ponferrada pueda acceder a una calificación de municipio con un nivel medioambiental alto, y que el camino recorrido durante años para mejorar esta situación les debe servir a todos de aliciente para continuar trabajando.

6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS MAYORES DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

Visto el borrador para el estudio y aprobación del Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Día para personas mayores, y visto asimismo el informe jurídico emitido, en el que se pone de manifiesto que dicho texto se entiende ajustado al ordenamiento jurídico,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Acción Social; por unanimidad, **ACORDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Día para personas mayores, que obra en el expediente.

SEGUNDO: Someter la aprobación del citado Reglamento a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de TREINTA

DIAS a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tras la lectura del dictamen, por el fedatario actuante se da cuenta de la enmienda al mismo presentada por el Grupo Socialista, del siguiente tenor literal:

“ Don Juan Rellán López, Concejal del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de la legislación vigente presenta las siguientes ENMIENDAS al dictamen aprobado en la Comisión Informativa y de Seguimiento de Acción Social celebrada el 17 de octubre de 2003.

Enmiendas relativas al Reglamento de Régimen Interno de los Centros de Día para personas mayores, de titularidad del Ayuntamiento de Ponferrada, aprobado en el punto 3º del Orden del Día de la Comisión citada

1ª ENMIENDA DE ADICIÓN al artículo 5.e):

- **Aquellas personas que lo soliciten y estén en situación de prejubilación, independientemente de su edad.**

2ª ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al artículo 50.1 apartado a) y b):

- **1.- Está prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el Centro de Día excepto en la cafetería y comedor.**

Ponferrada, a 30 de octubre de 2003”

A continuación se inicia el debate de las enmiendas presentadas, produciéndose las siguientes intervenciones:

- Por el Grupo Socialista, la Sra. Marqués Sánchez manifiesta que son enmiendas ya habladas en Comisión; la primera es para que puedan ser socios de los Centros de Día las personas que estén en situación de prejubilación; en la Comisión se dijo que podrían participar en talleres, pero tal y como está redactado el Reglamento, tienen que ser socios las personas que participen en determinadas actividades, por lo que las personas prejubiladas no podrían acceder a las mismas al no poder ser socios. Ponferrada es un municipio con una cantidad importante de personas en esta situación y hasta que se creen otras estructuras intermedias los Centros de Día son un buen lugar para que estas personas organicen su tiempo de ocio. En cuanto a la segunda enmienda, tal y como está redactado el Reglamento se

prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todo el Centro de Día, y entienden que dado que la Cafetería y el Comedor están perfectamente acotados, no habría ningún problema para que en esos lugares sí pudieran tomar bebidas alcohólicas.

- Por el Partido Popular, el Concejal de Acción Social, Sr. Cortés Valcarce, señala, en cuanto a la primera enmienda, que la cree razonable pues el Estatuto Básico también prevé la posibilidad de que el propio Consejo del Centro introduzca alguna modificación respecto a las que figuran en el Reglamento, aunque cree que sí debería limitarse la edad porque sino se está desvirtuando el concepto de Centro de Día para personas mayores.
- El Sr. Presidente manifiesta que estas modificaciones podrían consensuarse en una Comisión Informativa e introducirlas en el Reglamento cuando vuelva a Pleno para su aprobación definitiva.
- La Portavoz del Grupo Socialista manifiesta que retiran las enmiendas presentadas, para que se consensúen en Comisión Informativa.

7º.- COMPROMISO DE CESION DE TERRENOS A LA ASOCIACION "ASPRONA BIERZO" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DIA EN TERRENOS OBJETO DEL CONVENIO DE CESION PATRIMONIAL SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA Y LA ENTIDAD MERCANTIL ENDESA GENERACIÓN.

Visto el expediente de referencia, y aceptando por unanimidad su inclusión en el Orden del Día, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del R.O.F., y

Considerando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada, con fecha 17 de julio de 2003 firma un convenio de CESIÓN PATRIMONIAL con la entidad mercantil Endesa Generación S.A. en base al cual el Ayuntamiento acepta la cesión de los elementos patrimoniales relacionados en el Anexo II, con una valoración contable de 2.273.016 €. Por su parte el Ayuntamiento de Ponferrada se compromete a tramitar la preceptiva licencia de parcelación y segregación del Poblado de Compostilla, según proyecto presentado el 21 de febrero de 2001.

Considerando.- Que entre los terrenos cedidos figura la parcela D.P. 12, Polígono 21 (Garaje), con la siguiente descripción:

Suelo urbano, con una superficie de 2.101,00 m².
Existe una construcción en planta baja de 554 m², dedicada a garaje.
LINDEROS:

- Frente: III Avenida
- Fondo: Endesa Generación S.A.
- Derecha: Calle 2
- Izquierda: Calle

En el fondo, anexada a la construcción, existen 13 cocheras denominadas de primera categoría.

Considerando.- Que la Asociación Protectora de Subnormales de León –ASPRONA- es una Asociación que goza de los títulos de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de abril de 1.967 y de entidad BENEFICIO DOCENTE , por Orden del Ministerio de 8 de agosto de 1.968, entre cuyos fines sociales figura la integración social y la asistencia de los enfermos mentales.

Resultando.- Que el artículo 109.2 del R.D. 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone que:

“... Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a Instituciones privadas sin ánimo de lucro. Dando cuenta a la autoridad competentes de la Comunidad Autónoma”

Resultando.- Que la cesión gratuita de bienes patrimoniales, exige la tramitación previa del expediente especificado en el art. 110 del referido Reglamento.

Conocida la situación administrativa, y teniendo en cuenta que es de “interés general” la construcción en este Ayuntamiento de centros asistenciales específicos para grupos de población con deficiencias psíquicas, tanto de titularidad pública o privada;

El Pleno Municipal, por unanimidad, **ACORDO:**

PRIMERO Y UNICO: El Ayuntamiento de Ponferrada se compromete a llevar a buen término las obligaciones derivadas del Convenio patrimonial firmado con la Entidad Mercantil ENDESA GENERACIÓN S.A. el 17 de julio de 2003.

Realizadas las operaciones urbanísticas pertinentes, se cederá, tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, a la Asociación ASPRONA el terreno que a continuación se detalla:

Parcela DP 12 Polígono 21 (Garaje)

Suelo urbano con una superficie de 2.101,00 m², con una construcción en planta baja de 554 m² dedicada a garaje.

Linda: Frente: III Avenida; Fondo: Endesa Generación S.a.; Derecha: Calle 2; Izquierda: Calle.

Anexada a la construcción existente, hay 13 cocheras denominadas de 1ª categoría.

Dicho terreno quedará indefinidamente vinculado al siguiente uso CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DIA para disminuidos psíquicos, gravemente afectados. El cambio de destino para fines distintos de los autorizados, implicará la reversión inmediata de los terrenos a la Administración Municipal, en el estado en que se encuentren.

Previamente a la adopción de este acuerdo, el Sr. Presidente justifica la urgencia de este asunto y su inclusión en el Orden del Día sin haber sido previamente dictaminado porque surgió posteriormente a la celebración de las Comisiones; el Ayuntamiento se comprometió con Asprona a cederles uno de los inmuebles que serán de propiedad municipal fruto del convenio de cesión con Endesa, para que puedan desarrollar en el mismo este Centro de Día. En estos momentos Asprona necesita una certificación de la posible disponibilidad de ese edificio, y dado que aún no es propiedad municipal porque están desarrollándose los trámites necesarios para ello, pretenden establecer este acuerdo para que Asprona pueda seguir tramitando su expediente ante las Administraciones que financiarán dicho Centro de Día.

La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que entendían que se trataba de este tema, por lo que no tienen ningún problema en aceptarlo; sí les han surgido otras dudas respecto al convenio, pero eso lo tratarán en la Comisión de Urbanismo.

8º.- COMPROMISO DE CESION DE TERRENOS A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEON, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CAMINO DE ACCESO DE PONFERRADA A LOS BARRIOS”.

Dada cuenta del expediente epigrafiado,

Los miembros del Pleno Municipal, aceptando la propuesta de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo; por unanimidad, **ACORDO:**

Adquirir el compromiso de poner totalmente libre a disposición de la Excm. Diputación Provincial de León, los terrenos precisos para ejecutar el proyecto “C.V. de Ponferrada a los Barrios”, incluido en el Fondo de Cooperación Local 2003 nº 121, cuya separata obra en el expediente.

9º.- PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA EN LA ASOCIACIÓN “CENTRO DE LA PIZARRA” DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN. APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Visto el expediente de referencia y,

Resultando que el artículo 2 párrafo sexto de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación , dispone que <<las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí o con particulares, como medida de FOMENTO Y APOYO, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la Asociación>>

Resultando que es objeto de la asociación, reunir a personas y entidades interesadas en la promoción del sector productivo pizarrero, su industria afín y auxiliar, así como otros sectores emparejados con el mismo y que es competencia del Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1 <<... promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre ellas las de promoción industrial y fomento de empleo ...>>

Resultando que se mantiene una posición de igualdad entre los socios fundadores, sin que haya una posición prevalente para los socios de naturaleza pública.

Resultando que se prevé la constitución de un fondo patrimonial inicial de 90.000,00 euros, siendo la cuota patrimonial correspondiente al Ayuntamiento de 18.000 Euros., adoptando el Ayuntamiento el compromiso de consignar esta cantidad en el presupuesto del 2004.

Resultando que la Junta Directiva, está compuesta entre otros por un representante del Ayuntamiento de Ponferrada.

Conocidos los hechos descritos, el Pleno Municipal, previa deliberación y aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Fomento y Transportes; por unanimidad, **ACORDO**:

1. Aprobar los estatutos de la Asociación Centro de la Pizarra de la Universidad de León, para la promoción investigadora y empresarial del sector de la pizarra e industrias afines, en la que esta Corporación se integra como socio fundador, estatutos que obran en el expediente.
2. Aportar inicialmente a dicha asociación la cantidad de 18.000,00 Euros, contrayendo este Ayuntamiento el compromiso de consignar dicha cantidad en el presupuesto del 2004.
3. Nombrar representante del Ayuntamiento de Ponferrada en la Junta directiva de la Asociación, al Alcalde Presidente, quien podrá delegar esta función en un Concejel.
4. Facultar expresamente al Sr. Alcalde Presidente para suscribir cuantos documentos fueren precisos para el cumplimiento de los expresados acuerdos, en especial para la formalización en escritura pública, quedando autorizado incluso para introducir cuantas estipulaciones complementarias o cláusulas aclaratorias sean precisas para el mejor logro de los indicados fines, siempre que no lo contradigan o desvirtúen o que resulten más gravosos para la Corporación que el contenido de los anteriores apartados.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que están totalmente de acuerdo, que el sector de pizarra está en expansión y que se centre aquí la investigación en torno al mismo, es fundamental, pero su Grupo cree que deberían participar también otras instituciones, como el Consejo Comarcal y la Junta de Castilla y León. Piden que el Ayuntamiento apoye esta propuesta porque es fundamental el compromiso de la Junta de Castilla y León en este tema, no sólo por el apoyo económico sino también porque hay sectores que están descolgados de esta zona y en un futuro toda el área de investigación de la pizarra, el instituto geológico y demás, debe ser un núcleo que esté consolidado en esta zona a través del

Instituto. Votan a favor, pero piden que se insista en que participen también en este Consorcio dichas Instituciones.

- El Sr. Presidente manifiesta que en esta Asociación hay unos miembros fundadores, que son los que figuran en los Estatutos, y hay otro tipo de asociados que se unirán posteriormente, y está previsto que la Junta pertenezca como uno de ellos, aunque cabe decir que todos los trabajos previos, como el estudio de viabilidad y otras acciones que se están llevando a cabo por la Asociación, han sido financiadas en un tanto por ciento elevado, en algunos casos hasta el 50% del coste, por la Agencia de Desarrollo. Los miembros fundadores son los promotores de la idea, como figura en los estatutos, y otras instituciones, como la Junta también colaborará, igual que ya lo ha venido haciendo.
- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que le consta que la Junta hizo los estudios de viabilidad, pero su Grupo cree que es importante que la Junta participe en temas como el sostenimiento de los costes, año a año, y en el desarrollo futuro del Instituto.
- El Sr. Presidente manifiesta que es más ventajoso que la Junta participe como socio colaborador, porque los fundadores, la voluntad es que el Instituto Tecnológico debe aspirar a que en un plazo de tiempo prudencial se autofinancie, igual que ocurre con todos los institutos tecnológicos que existen, y es ahí donde la Agencia de Desarrollo va a colaborar.

10º.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA.

Visto el expediente tramitado para la modificación del contrato de Gestión de servicio público del SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA, con el fin de incluir en dicho contrato la prestación del servicio de limpieza del alcantarillado,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 9 abstenciones del Grupo Socialista,
ACORDO:

PRIMERO: Aprobar la modificación propuesta al contrato de GESTION MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA, que asciende a 192.949,12 €..

SEGUNDO: Acordar dar audiencia al concesionario la entidad FERROSER S.A. para que en término de DIEZ DIAS pueda alegar lo que estime oportuno.

TERCERO: Financiar el importe correspondiente a la modificación del contrato mediante la modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de Alcantarillado de la siguiente forma:

-Uso domestico en el servicio de agua se incrementa la cuota del servicio en 1,61€ al trimestre por usuario.

-Uso no domestico, en el servicio de agua se incrementa la cuota del servicio en 2,65€ al trimestre por usuario.

CUARTO: Delegar una vez transcurra el periodo de audiencia, la aprobación del expediente contractual de Modificación en la Comisión de Gobierno.

Previamente a la adopción de este acuerdo, la Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que se abstendrán en este punto porque, si bien comparten algunos aspectos de la modificación, hay otros que no tienen claros y que preguntarán en futuras Comisiones; respecto a las tasas, lo discutirán en puntos posteriores en este Pleno.

11º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS SIGUIENTES TASAS:

- a. Expedición de documentos administrativos.
- b. Licencias de auto-taxi y demás vehículos de alquiler
- c. Suministro de agua potable y otros servicios complementarios
- d. Licencias urbanísticas.
- e. Licencias de actividad y apertura de establecimientos.
- f. Extinción de incendios.
- g. Cementerio Municipal
- h. Alcantarillado

- i. **Servicios especiales de recogida de residuos sólidos urbanos. Utilización del vertedero municipal de basura y depósito de escombros.**
- j. **Retirada y depósito de vehículos que dificulten gravemente la circulación en la vía pública.**
- k. **Realización de obras de conservación, mantenimiento, reparación y/o consolidación de infraestructuras con cargo a particulares.**
- l. **Instalación de kioscos en la vía pública.**
- m. **Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.**
- n. **Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**
- o. **Entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**
- p. **Utilización de edificios e instalaciones deportivas.**
- q. **Utilización de edificios e instalaciones culturales.**
- r. **Prestación del servicio de laboratorio municipal.**
- s. **Estacionamiento de vehículos en zona de aparcamiento limitado (O.R.A.)**

Examinadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas que se indican, y vistos los informes de Secretaría e Intervención y las enmiendas presentadas,

El Pleno Municipal, previa deliberación y por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 9 votos en contra del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 96.4, 103.3 y apartados 2 y 7 del artículo 108 de la mencionada Ley, aprobar, con carácter provisional, la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS:

- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER.
- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.
- TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.
- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- TASA DE ALCANTARILLADO.
- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS.
- TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.
- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.
- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES CULTURALES.
- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL.
- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las Ordenanzas fiscales afectadas, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afectan a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se sustituye el texto del Art. 5º, quedando como sigue:

“ARTICULO CINCO.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Percibir unos ingresos inferiores al S.M.I.
- b) Ser beneficiario de la asistencia jurídica gratuita conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 17 de enero, y su Reglamento de desarrollo, para los procedimientos judiciales en que los documentos a los que se refiere esta tasa deban surtir efecto.
- c) Los demandantes de empleo con una antigüedad de más de seis meses inscritos en el INEM y que no perciban ninguna prestación económica por desempleo; a efectos de la tarifa establecida para participar en procesos de selección.”

Se modifica la tarifa contenida en el Art. 7º, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	<u>CUOTA</u> €
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará,	0,31

además, la tasa nº 4 de esta tarifa	
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 85,77 €, se acumulará el coste efectivo del informe.	85,77
3.- Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año	2,08
4.- Compulsas: - Documentos de hasta 10 folios - Documentos de más de 10 folios	2,08 6,76
5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial	12,81
6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno	8,55
7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos	8,55
8.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe	8,55
9.- Concursos y subastas: - De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla - De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	8,53 17,16
10.- Servicios Urbanísticos: a) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia: - Del Sr. Arquitecto - Del Sr. Aparejador b) Señalamiento de Alineaciones y rasantes: - En una dirección - Por cada dirección más	42,93 25,79 17,19 5,18
11.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción	2,56
12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento	Su coste real
13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios	Su coste real incrementado en 1,33 €
14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos: - Análisis de sistemas, por hora	51,53

- Programación de aplicaciones, por hora	40,75
- Operador de terminal, por hora	20,46
- Proceso de datos	145,89
15.- Documentos de Urbanismo:	
- Ejem. Suelo Urbano	155,02
- Plano escala	3,15
- Ejem. Sueno No Urbanizable	38,77
- Plano CEC escala	7,75
- Cuadrícula escala	7,75
- Docum.Normas Urbanísticas	31,08

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.”

Se añade un nuevo apartado 3 al Art. 9º, quedando como sigue:

ARTICULO NOVENO.- DEVENGO.-

3.- No se devengará la tarifa establecida en el art. 7.4 (compulsas) cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.”

Se añade un nuevo artículo 10, desplazándose los demás de forma correlativa, que quedará como sigue:

“ARTICULO 10.-

A efectos de la aplicación de las exenciones previstas en el art. 5 de la Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación, según se trate:

- a) Certificado que acredite que sus ingresos son inferiores al S.M.I. para el supuesto del art. 5.a).
- b) A efectos de la expedición de los primeros documentos, certificado del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en el que se acredite que el beneficiario ha iniciado todos los trámites para la solicitud del servicio y de que cumple los requisitos necesarios. Para el resto de documentos que necesite durante el proceso judicial, la declaración judicial en la que se le concede la asistencia jurídica gratuita.
- c) Certificado del INEM en el que se acredite que se cumplen las condiciones señaladas en el art. 5 b).”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 5ª, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	<u>CUOTA</u> €
1.- CONCESIÓN DE NUEVAS LICENCIAS	
a) De auto-taxis y autoturismo	128,75
b) De clase c), ambulancias y servicios funerarios	€ 128,75 €
2.- POR TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LICENCIAS	
a) A favor del cónyuge viudo o herederos legítimos	25,79 €
b) En los demás casos	128,75 €
3.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO AFECTO A LICENCIA	24,80 €
4.- POR CADA REVISIÓN ORDINARIA DE LOS VEHÍCULOS O SU DOCUMENTACIÓN	8,55 €
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN	8,55 €
6.- POR CADA AUTORIZACION PARA EFECTUAR SALIDAS FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, CON VALIDEZ ANUAL	8,55 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 5º, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- TARIFA 1.- SUMINISTRO DE AGUA

USO DOMESTICO:

	<u>EUROS</u>
- Cuota de servicio/trimestre.....	6,74
- Bloque 1: de 0 a 18 m ³ /trimestre.....	0,13
- Bloque 2: de 19 a 36 m ³ /trimestre.....	0,27
- Bloque 3: de 37 a 60 m ³ /trimestre.....	0,37
- Bloque 4: más de 60 m ³ /trimestre.....	0,53

USO INDUSTRIAL:

- Cuota de servicio/trimestre.....	5,89
- Bloque 1: de 0 a 24 m ³ /trimestre.....	0,13
- Bloque 2: más de 24 m ³ /mes	0,53

SUMINISTRO EN ALTA: (a Juntas Vecinales, etc.)

- Por cada m ³ consumido	0,27
---	------

2.- TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES:

- Derechos de enganche por cada vivienda o local.....	51,55
---	-------

Sobre las tarifas se aplicará, en su caso, el IVA correspondiente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el punto 2 del artículo 2º, quedando redactado como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

...

2.- No estarán sujetos a esta tasa los actos de edificación y uso del suelo que estén sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, salvo en los supuestos en los que la liquidación por dicho impuesto haya sido anulada por la no realización de las obras.

Se añade el punto 9) al artículo tercero:

ARTICULO TERCERO.-

...

9) Las construcciones, instalaciones y obras y demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas , sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos en que la liquidación por dicho impuesto haya sido anulada por la no realización de las obras.

El apartado d) del punto 1.- del artículo 6º queda redactado como sigue:

ARTICULO SEXTO.- BASE IMPONIBLE

1.-

...

d) La cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los supuestos señalados en los números 8 y 9 del artículo 3º.-

Se modifica el Art. 7º, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,80% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,30% en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El 3% en los supuestos de los nº 6, 7 Y 9 del artículo tercero, siendo la cuota mínima 8,55 €, salvo en el caso de instalación de grúas que será de 232,63 €.

d) En el supuesto del num. 8 del artículo 3º:

- 1ª prórroga: el 5% de la base imponible.

- 2ª prórroga: el 10% de la base imponible.

- 3ª prórroga y siguientes: 10 puntos porcentuales más que la cuota aplicada a la prórroga inmediatamente anterior.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 20% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican los siguientes artículos, para su adaptación a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

TITULO:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEON.”

ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Donde dice: “Este Ayuntamiento establece la TASA POR LICENCIAS DE APERTURA”

Debe decir: “Este Ayuntamiento establece la TASA por la actuación administrativa de control sobre las actividades, instalaciones o proyectos, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daño al medio ambiente o producir riesgos para personas o bienes”

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

A.- APARTADO SEGUNDO: Se añade un supuesto más, al entender que se produce el hecho imponible con la comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación, al que se refiere el artículo 58 y concordantes de la Ley 11/2003.

B.- Se modifica el artículo 2, apartado 2 de la Ordenanza Fiscal, que con el adicional antes mencionado quedaría redactado en los siguientes términos:

“... A tal efecto, tendrá la condición de apertura:

- a) Las primeras instalaciones o ampliación de las mismas.
- b) La renovación de licencias ambientales a que se refiere el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.
- c) La modificación de las licencias ambientales a que se refiere el art. 41 de la Ley 11/2003.
- d) La transmisión de la actividad o instalación con licencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley 11/2003.

- e) La comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación a que se refiere el artículo 58 y concordantes de la Ley 11/2003.

ARTICULO QUINTO: TARIFAS.

“Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimiento de primera instalación. Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de la tarifa por el I.A.E., con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

- a) En calles de primera categoría: 245%
- b) En calles de segunda categoría: 175%
- c) En calles de tercera categoría: 140%
- d) En calles de cuarta categoría: 105%
- e) En calles de quinta categoría: 70%
- f) Y como mínimo 73,91 €

2.- Ampliaciones o cambios de actividad:

a.- AMPLIACIONES DE LOCAL.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad, que no implique variación en la cuota de la tarifa del I.A.E., la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de la tarifa por el I.A.E. el resultado de dividir el número de metros en que se amplía el local, por el número de metros del local antes de ampliación.

b.- AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD. En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el I.A.E., se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por ampliación vendrá determinada por la cuota de la tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local, como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el nº 1 de este artículo, según categoría de las calles.

3.- Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio, sin variar la actividad. Se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

ARTICULO SEPTIMO.-

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 21%, y como mínimo 73,91 €.

ARTICULO OCTAVO:

“Al resultado obtenido en base a los artículos precedentes se aplicarán además los siguientes coeficientes:

- a) Cuando la actividad esté sometida a la calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, o incluida en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: el coeficiente 2.
- b) Si estuvieran sometidas a la declaración de impacto ambiental: el coeficiente 2,5.
- c) Si la actividad está sometida al régimen de comunicación: el coeficiente 0,75%”

ARTICULO 11.- DECLARACIÓN.

Donde dice: “... obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil...”

Debe decir: “... Obtención de una licencia ambiental o comunicación del ejercicio de actividad sometida a la regulación de la Ley 11/2003”.

Donde dice: “ solicitud de licencia de apertura se variará...”

Debe decir: “... solicitud de licencia ambiental o variación de la actividad sometida a régimen de comunicación...”

ARTICULO 12.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Se modifica el apartado sexto que queda como sigue:

“ ... En el caso de renovación, modificación o transmisión de actividad o instalación que cuente con licencia de apertura a las que se refieren los artículos 39, 41 y 42 de la Ley 11/2003, se reducirá la cuota que correspondería por instalación en un 50%”

ARTICULO 12, APARTADO 1.

Donde dice: “licencia de apertura”

Debe decir: “licencia ambiental”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 6º, quedando como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA
A) PERSONAL.- POR HORA O FRACCION	
1) Dentro del término municipal, excepto casos de incendio o inundación, y fuera del termino municipal.	
▪ Arquitecto	29,59 €
▪ Aparejador	23,07 €
▪ C. Jefe	16,61 €
▪ Conductor	14,96 €
▪ Bombero	14,96 €
2) Dentro del termino municipal, en casos de incendio o inundación	
▪ Arquitecto	17,19 €
▪ Aparejador	15,43 €
▪ C. Jefe	12,81 €
▪ Conductor	8,60 €
▪ Bombero	8,60 €

B) MATERIAL, COCHES, ETC.- POR CADA VEHÍCULO	
1) Dentro del Término municipal, excepto casos de incendio e inundación <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salida del vehículo motobomba, inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. ▪ Salida del camión escalera inferior a una hora. ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. ▪ Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos o similares) con otro material de transportes, inferior a una hora. ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. ▪ Salida de personal para abrir puertas, ventanas, etc., con material propio y específico del servicio de incendios, inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. 	 69,32 € 94,00 € 136,18 € 160,86 € 24,67 € 49,35 € 35,83 € 60,51 €
2) Dentro del termino municipal, en casos de incendio o inundación <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salida del vehículo motobomba, inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque ▪ Salida del camión escalera , inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque ▪ Salida del personal con otro material de transportes, inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. 	 38,67 € 77,22 € 45,07 € 90,10 € 24,67 € 49,35 €
3) Salida fuera del término municipal. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salida del vehículo motobomba, inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque ▪ Salida del camión escalera inferior a una hora ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. ▪ Salida del personal para otros servicios (abrir puertas, ventanas, vehículos o similares) con otro material que no sea de transportes, inferior a una hora. ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque ▪ Salida de personal para abrir puertas, ventanas etc.,con material propio y específico del servicio de incendios, inferior a una hora. ▪ Por cada hora o fracción que permanezca fuera del parque. 	 94,00 € 118,66 € 160,86 € 185,53 € 50,47 € 85,23 € 49,35 € 74,07 €
C) RETEN EXTRAORDINARIO EN EL PARQUE	
1) Servicios dentro del término municipal, salvo casos de incendio o inundación, y fuera del término municipal. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Arquitecto ▪ Aparejador 	 29,59 € 23,07 €

<ul style="list-style-type: none"> ▪ C. Jefe ▪ Conductor ▪ Bombero 	<p>16,61 €</p> <p>14,96 €</p> <p>14,96 €</p>
<p>2) Servicios dentro del término municipal, en casos de incendio o inundación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Arquitecto ▪ Aparejador ▪ C. Jefe ▪ Conductor ▪ Bombero 	<p>17,19 €</p> <p>15,43 €</p> <p>12,81 €</p> <p>8,60 €</p> <p>8,60 €</p>
<p>D) MATERIAL FUNGIBLE: Por utilización de material fungible, como sacos de arena, extintores, trajes especiales, etc.</p>	<p>Su coste real</p>

3.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los cuatro epígrafes de la tarifa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

<u>GRUPO I.- CONCESIONES A PERPETUIDAD</u>	CUOTA
PANTEONES Y MAUSOLEOS:	
- Por terrenos para panteones y mausoleos, por m/2	449,87 €
SEPULTURAS:	
- Por cada terreno para sepultura	449,87 €
NICHOS:	
- Por cada nicho	490,30 €
GRUPO II.- CONCESIONES TEMPORALES O ALQUILERES	
- Sepulturas, por un plazo de cinco años	71,72 €
- Nichos, por un plazo de cinco años	71,72 €

<u>GRUPO III.- INHUMACIONES</u>	CUOTA
- En Panteones	179,33 €
- En sepulturas	58,83 €
- En nichos	44,86 €
- De fetos	4,48 €

- En sepultura de zona infantil	8,98 €
GRUPO IV.- EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS	
1.- Por exhumación y traslado de restos que se verifiquen dentro del cementerio municipal.	
- Panteón	89,67 €
- Sepultura	26,92 €
- En nichos	17,99 €
- En sepultura de zona infantil	4,48 €
2.- Por remoción de restos dentro de la misma sepultura.	
- Por cada ataúd	17,99 €

GRUPO V.- DERECHOS DE DEPOSITO Y VELACIÓN DE CADÁVERES.	CUOTA
1. Por cada servicio de autopsia, cuando se trate de la practicada por orden judicial u obligatoria por mandato de la Ley.	8,98 €
2. Por ocupación de la sala de autopsia para embalsamamiento.	44,86 €
3. Por cada cadáver que permanezca en el depósito no tratándose de orden judicial o mandato de la Ley, por cada 24 horas.	4,48 €
4. Por cada cadáver que permanezca en el depósito preparado para traslado a otro cementerio.	5,40 €

GRUPO VI.- DERECHOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD	CUOTA
1. Por la inscripción en los registros municipales de transmisiones de concesión de toda clase de sepulturas, panteones, nichos, etc., a título de herencia entre parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.	10% del importe de la concesión vigente en el momento de la transmisión.
2. Cuando la transmisión e inscripción en los registros no sea de las comprendidas en el párrafo anterior.	50% del importe de la concesión vigente en el momento de su transmisión.

GRUPO VII.- DERECHOS DE PERMUTA	CUOTA
- Por cada permuta que se conceda, de sepulturas o	

nichos, siempre de igual categoría.	8,55 €
-------------------------------------	--------

GRUPO VIII.- DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADJUDICACION	CUOTA
1. Por cada construcción de mausoleo, sepulcro, cripta, panteón, toda clase de monumento funerario, en terreno propiedad, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará	20% del coste de la obra
2. Por cada construcción exterior de sepulcros, mausoleos o cualquier otra obra funeraria, en terreno alquilado, previa presentación del proyecto que será revisado y liquidado por los técnicos municipales, se abonará	15% del coste de la obra
3. Toda obra que se realice en el cementerio y sea precisa licencia municipal, depositará en la Tesorería municipal fianza, que constará en la solicitud de realización de obra, por importe de	20% del coste de la obra

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica la redacción del artículo 2º, quedando como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y enganche a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, así como la limpieza de la red.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- TARIFA 1.- Tasa de alcantarillado

USO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:

	<u>EUROS</u>
- Cuota de servicio/trimestre.....	6,74
- % sobre consumo total abastecimiento	32%

USO NO DOMESTICO EN EL SERVICIO DE AGUA:

- Cuota de servicio/trimestre.....	11,18
- % sobre consumo total abastecimiento	32%

SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA (A Juntas Vecinales, etc.)

- Por cada m ³ consumido	0,06
---	------

2.- TARIFA 2.- Derechos de enganche o conexiones:

- Derechos de enganche por cada vivienda o local.....	51,65
---	-------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURA Y DEPOSITO DE ESCOMBROS

Se modifica la redacción del párrafo 2º del punto 1 del artículo 2º, quedando como sigue, permaneciendo el resto igual:

ARTICULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

1.-...

“Se consideran servicios especiales aquellos en que, por las condiciones y tipo de actividad desarrollada por el sujeto pasivo, se produce un volumen de basuras o residuos sólidos urbanos superior a lo habitual que haga necesaria la utilización exclusiva de 800 litros o más de los contenedores próximos al local donde se desarrolla la actividad. Se presume la utilización especial del servicio para las actividades desarrolladas en locales y que tengan las superficies señaladas en el artículo 5º punto 1 de la presente Ordenanza.”

Se modifica el Art. 5º, que queda como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- RECOGIDA DE GRANDES USUARIOS

Se consideran grandes usuarios aquellos sujetos pasivos que desarrollen en sus locales las actividades a que se refiere el presente artículo, siempre que tengan la superficie mínima señalada en el mismo.

El sujeto pasivo tributará por este concepto:

a).- Comercio de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio, hipermercados, supermercados, centros de comercio mixto como grandes almacenes, cooperativas de consumo, economatos y asimilados:

- Con una superficie de 400 a 999 m²: 780,00 €/año.
- Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²: 780,00 €/año.

b).- Actividades sanitarias como hospitales, clínicas y similares:

- Con superficie de 400 a 2.499 m²: 780,00 €/año.
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.499 m²: 780,00 €/año.

c) Actividades asistenciales como centros residenciales y asistenciales:

- Con superficie de 400 a 2.999 m²: 780,00 €/año
- Por cada 3.000 m² o fracción que exceda de 2.999 m²: 780,00 €/año.

d) Servicios de hostelería como hoteles, hostales, pensiones, fondas, residencias con comedor y similares:

- Con superficie de 400 a 2.499 m²: 780,00 €/año.
- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.499 m²: 780,00 €/año.

e) Servicios recreativos, culturales y de restauración como cines, salas de baile, discotecas, bingos, restaurantes, cafeterías, cafés bares, chocolaterías, casinos, clubs y similares:

- Con superficie de 400 a 999 m²: 780,00 €/año.
- Por cada 500 m² o fracción que exceda de 999 m²: 780,00 €/año.

f) Cualquier otra actividad susceptible de producir un volumen superior a lo habitual de basuras o residuos sólidos urbanos, tales como mataderos, almacenes de alimentación, talleres o similares:

- Con superficie de 400 a 2.999 m²: 780,00 €/año.

- Por cada 2.500 m² o fracción que exceda de 2.999 m²: 780,00 €/año.

2.- UTILIZACION DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS CUYA RECOGIDA NO REALICE EL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA

- Por Kilogramo vertido..... 0,02 €
- Cuota mínima por trimestre..... 3,20 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHÍCULOS QUE DIFICULTEN GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN EN LA VIA PUBLICA

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

Resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

	POR RETIRADA Y TRASLADO	POR DEPOSITO, DIA O FRACCION
Bicicletas y ciclomotores	8,30 €	4,50
Turismos, furgonetas, etc.	24,30 €	8,30
Autobuses, camiones tractores	47,90 €	16,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y/O CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CON CARGO A PARTICULARES.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TIPO DE TARIFA	TIPO HASTA 6 MTS. LINEALES	COSTE ADICIONAL POR M.LINEAL
----------------	----------------------------	------------------------------

=====

1.- Acometida domiciliaria de abastecimiento.

1.1.-Sin reposición de pavimento.....	551,99	48,36
---------------------------------------	--------	-------

TIPO DE TARIFA	TIPO HASTA 6 MTS. LINEALES	COSTE ADICIONAL POR M.LINEAL
1.2.-Con reposición de pavimento.....	807,90	83,77
2.- Acometida domiciliaria de saneamiento.		
2.1.-Sin reposición de pavimento.....	694,70	69,62
2.2.-Con reposición de pavimento.....	989,62	110,46
3.-Tarifa de m/2 de urbanización.....	133,42 €	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Se modifica la tarifa contenida en el artículo 7º, quedando como sigue:

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación fuera autorizada en virtud de licencia, o la realmente ocupada, si ésta fuera mayor.

6.- Las Tarifas vendrán determinadas por la superficie de vía pública ocupada, de acuerdo con la categoría de las calles:

POR CADA M/2 O FRACCION	CUOTA/AÑO
1. Calles 1ª categoría	81,95 €
2. Calles 2ª categoría	40,98 €
3. Calles 3ª categoría	12,32 €
4. Calles 4ª categoría y resto	5,72 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica la cuota tributaria contenida en el artículo 7º, quedando como sigue

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Por cada mesa o velador con 4 sillas, por año	29,64 €	62,50 €	25,01 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se añade un nuevo apartado al Art. 2º, con el siguiente texto:

ARTICULO SEGUNDO.-

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes, como si no son titulares de las mismas, y lo son del derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas.”

Se añade un nuevo apartado del Art. 3º, del siguiente tenor:

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

“ Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras, tanto si son titulares de la red como cuando lo son de un derecho de uso, acceso o interconexión a las mismas.”

Se cambia la redacción actual del art. 7.2, que literalmente dice:

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- “Cuando se trata de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas distribuidoras y comercializadoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este “régimen especial” la cuantificación de la tasa de los servicios de telefonía móvil.”

Se modifica el Art. 7.3, quedando como sigue:

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:				
	AÑO	SEMEST.	TRIM.	DIA
1) Puestos eventuales en días de mercado:				
▪ Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m/2	66,56	41,60	20,80	0,80
▪ Espacio mínimo por día, vendedor agrícola, por cada cesto o saco por día	83,20	52,00	26,00	1,00
▪ Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc. Por m/2				
2) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,66			

3) Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
4) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
5) Circos, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,79			
6) Coches eléctricos, por día				15,76
B) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
1) Contenedores, por unidad y día	1,04			
2) Vallas, por m/2 y día	0,16	0,11	0,09	0,07
3) Materiales de construcción, por m/2 y día	0,21	0,14	0,11	0,07
4) Andamios, voladizos, andamios con postes apoyados o empotrados en la vía	0,09	0,06	0,06	0,05
5) Puntales	0,08	0,06	0,06	0,05
6) Asnillas	0,08	0,06	0,06	0,05
TARIFA UNICA/DIA				
7) Mercancías				
▪ Por cada cesto de verduras, frutas, etc.	0,37			
▪ Por cada saco de verduras, frutas, etc.	1,00			
▪ Por cada puesto desmontable, por m/2	1,00			
▪ Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2				
C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
1) Rieles, por m/2 y día	0,08	0,06	0,05	0,05

2) Cables, por m.lineal y año	0,06
3) Palomillas, cada una por año	0,11
4) Cajas de amarre, cada una y año	0,21
5) Aparatos de venta automática, por unidad y día	0,13

Se añade al texto existente del Art. 9º, lo siguiente:

ARTICULO 9.- DEVENGO.

“En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros y para los ejercicios siguientes al de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa, la tasa se devenga el día 1 de enero de cada año”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica la cuota tributaria contenida en el Art. 7º, que queda como sigue:

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- En los aprovechamientos de los apartados a) y b) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción, conjuntamente, la longitud en metros lineales de la entrada o paso y la superficie construida de los locales, recintos, etc., en cuyo beneficio se realice el aprovechamiento.

2.- La longitud de la entrada o paso se computará en el punto de mayor anchura del aprovechamiento, con un mínimo de tres metros lineales, elevándose las fracciones a la unidad superior.

3.- En los aprovechamientos de los apartados c) y d) del artículo 2º, se tomará como base de esta exacción la longitud en metros lineales de la reserva de espacio en la vía pública.

TARIFAS:

TARIFA 1ª.- ENTRADAS CON CARACTER PERMANENTE

La tarifa exigible en el supuesto a) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a la calle, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

ENTRADAS CON CARÁCTER PERMANENTE				
CONCEPTO	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
A. <u>LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</u>				
▪ Hasta 3 m. Lineales	50,47	33,70	16,88	8,43
▪ De 3,1 a 6 m. Lineales	100,9	67,29	37,86	16,88
▪ De 6,1 a 10 m. Lineales	3	100,93	50,47	25,31
▪ Más de 10 m. Lineales	151,4	134,58	67,29	37,86
	6			
	201,8			
	6			
B. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</u>				
	16,88	8,43	4,21	2,13
▪ Hasta 100 m/2	42,14	21,21	8,43	4,21
▪ De 101 a 250 m/2	67,29	37,86	16,88	8,43
▪ De 251 a 500 m/2	126,1	63,07	33,70	16,88
▪ Más de 500 m/2	9			

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 2ª.- ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO:

La tarifa exigible en el supuesto b) del artículo 2º, viene determinada, partiendo de la categoría asignada a las calles, por la aplicación conjunta de los parámetros de longitud de entrada o paso y superficie construida de los locales, recintos, etc., en la forma y cuantía siguiente:

ENTRADAS CON LIMITACIONES DE HORARIO				
CONCEPTO	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1 ^a 4 ^a -5 ^a	2 ^a	3 ^a	3 ^a
C. <u>LONGITUD DE ENTRADA O PASO:</u>				
▪ Hasta 3 m. Lineales	16,88	8,43	4,21	2,13
▪ De 3,1 a 6 m. Lineales	33,70	16,88	8,43	4,21
▪ De 6,1 a 10 m. Lineales	50,47	25,31	12,60	6,35
▪ Más de 10 m. Lineales	67,29	33,70	16,88	8,43
D. <u>SUPERFICIE CONSTRUIDA DE LOS LOCALES, RECINTOS, ETC.:</u>				
▪ Hasta 100 m/2	8,43	4,21	2,13	1,07
▪ De 101 a 250 m/2	16,88	8,43	4,21	2,13
▪ De 251 a 500 m/2	25,31	12,60	8,43	4,21
▪ Más de 500 m/2	42,14	21,21	12,60	6,35

Cuando se trate de entradas o pasos en estaciones de servicio, talleres de reparaciones, lavado de vehículos, garajes públicos, hoteles, almacenes, industrias o comercios, la cuota resultante de aplicar los parámetros aludidos en el apartado anterior, se incrementará en el cien por cien, siendo el resultado la tarifa a abonar.

TARIFA 3^a.- RESERVAS DE APARCAMIENTO:

La tarifa exigible en el supuesto c) del artículo 2^o es la siguiente:

RESERVAS DE APARCAMIENTO				
	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1 ^a 4 ^a -5 ^a	2 ^a	3 ^a	3 ^a
▪ Cada metro lineal o fracción	84,12	42,14	21,21	10,52

TARIFA 4^a.- RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS:

La tarifa exigible en supuesto d) del artículo 2^o es la siguiente:

RESERVAS PARA CARGAS Y DESCARGAS				
	CUANTIAS ANUALES			
	CATEGORÍAS DE LAS CALLES			
	1ª 4ª-5ª	2ª	3ª	
▪ Cada metro lineal o fracción, por día	2,13	0,85	0,43	0,43

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO.

Se incrementa la cuota tributaria, que queda como sigue:

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) UTILIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO FLORES DEL SIL	
a) Actividades deportivas en la pista del recinto	
1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES, por hora	
Categorías	12,00 €
• Absoluta	8,05 €
• Juvenil	8,05 €
• Cadete	4,00 €
• Infantil	4,00 €
• Alevín	3,85 €
• Benjamín	
• Cuando se trate de competiciones con taquilla, los gastos correspondientes al personal que haya de ser nombrado para el control de puertas, ventas de localidades, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del Organismo promotor de la actividad.	
2. POR CELEBRACIÓN DE ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE Y MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA:	
• Clubs deportivos, federaciones	6,00 €
• Otros	8,05 €

<ul style="list-style-type: none"> Centros de enseñanza públicos 	Exentos
b) Celebración de espectáculos:	
<p>1. CON TAQUILLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tanto por ciento a aplicar sobre la recaudación obtenida en taquilla, y taquillas fuera del recinto, por venta de localidad y sesión Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo, y que correspondan al Jefe de Personal, porteros, taquilleros y acomodadores, serán por cuenta del promotor u organizador del mismo. El solicitante u organizador de cualquier espectáculo vendrá obligado a depositar previamente y en concepto de garantía un depósito, que será devuelto una vez finalizado el espectáculo e ingresada en las arcas municipales la liquidación correspondiente, y que quedará en poder del Ayuntamiento si, una vez efectuada y concedida la fecha de utilización del recinto, el espectáculo no fuera llevado a cabo, siendo el fundamento de esta incautación el reintegro de los gastos por los daños ocasionados al no llevarse a cabo el espectáculo, que ha privado al recinto de la prestación en esa fecha de otras actividades rentables. 	<p>10%</p> <p>40,10 €</p>
<p>2. SIN TAQUILLA:</p> <ul style="list-style-type: none"> En los espectáculos de celebración sin taquilla que se refieran a las actividades no deportivas ni artísticas, la cuota a satisfacer por la utilización diaria será de En aquellas solicitudes de celebración no deportivas ni artísticas en que, a juicio de la Comisión de Gobierno, pudieran surgir para el recinto posibles deterioros, incluso conlleven que la celebración que se pretende suponga una situación de especial beneficio para el promotor, la cuota señalada en el párrafo 1 de este apartado, se incrementará en Los gastos de personal que se originen como consecuencia de la celebración del espectáculo o reunión a que se refiere este apartado, serán de cuenta del promotor u organizador del mismo, así como los gastos de colocación de sillas, tasas de colocación de escenarios y esterillas protectoras de 	<p>320,35 €</p> <p>100%</p>

<p>la pista</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tasa que corresponda por las celebraciones referentes a este apartado, deberán ser ingresadas en las arcas municipales previamente a la utilización del recinto. Esta tasa se incrementará en concepto de depósito, que se devolverá una vez celebrado el espectáculo, o que quedará en poder del Ayuntamiento si éste no se llevase a cabo, y en concepto de indemnización, en • Por publicidad estática en el Pabellón, por m/2 y año 	<p>40,10 € 80,10 €</p>
---	----------------------------

B) DERECHOS DE UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES	
<p>1. <u>CLASES DE ABONADOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles (hasta 3 años) ▪ Grupo B) Infantiles (de 4 a 13 años) ▪ Grupo C) Juveniles (de 14 a 18 años) ▪ Grupo D) Adultos (de 19 a 59 años) ▪ Grupo E) Tercera Edad (de 60 años en adelante) 	
<p>2. <u>CUOTA DIARIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad 	<p>Gratis 0,45 € 0,90 € 1,60 € 0,90 €</p>
<p>3. <u>CUOTAS MENSUALES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad 	<p>Gratis 4,00 € 8,05 € 9,65 € 8,05 €</p>
<p>4. <u>CUOTAS DE ABONO POR TEMPORADA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo A) Infantiles ▪ Grupo B) Infantiles ▪ Grupo C) Juveniles ▪ Grupo D) Adultos ▪ Grupo E) Tercera Edad ▪ Familiar 	<p>Gratis 8,05 € 14,40 € 20,80 € 14,40 € 32,05 €</p>
C) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES CUBIERTAS Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS	
a) <u>Utilización Piscinas</u>	

1. <u>ENTRADAS</u>	
▪ Grupo A) Infantiles	Gratis
▪ Grupo B) Infantiles	0,90 €
▪ Grupo C) Juveniles	1,25 €
▪ Grupo D) Adultos	2,40 €
▪ Grupo E) Tercera Edad	1,25 €
2. <u>BONOS DE 30 BAÑOS</u>	
▪ Grupo B) Infantiles	19,20 €
▪ Grupo C) Juveniles	30,05 €
▪ Grupo D) Adultos	38,85 €
▪ Grupo E) Tercera Edad	19,20 €
▪ Familiar	144,35 €
3. <u>BONOS AÑO</u>	
▪ Grupo B) Infantiles	80,10 €
▪ Grupo C) Juveniles	80,10 €
▪ Grupo D) Adultos	96,15 €
▪ Grupo E) Tercera Edad	80,10 €
▪ Familiar	400,50 €
4. <u>BONOS DE 10 BAÑOS/PERSONA</u>	15,30 €
5. <u>ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA GRUPO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</u>	
▪ Para menores de 18 años	20,00 €
▪ Para mayores de 18 años	32,05 €
6. <u>ALQUILER ESPACIO ACOTADO PARA ENTRENAMIENTOS CLUBS DEPORTIVOS, FEDERACIONES, HASTA UN MÁXIMO DE 30 PERSONAS, POR HORA</u>	
▪ Para menores de 18 años	10,40 €
▪ Para mayores de 18 años	16,65 €
b) Utilización de Instalaciones anexas	
1. <u>SQUASH:</u>	
▪ 1 Hora	2,40 €
▪ 30 ocupaciones de 1 hora	56,35 €
▪ 10 sesiones de 1 hora	19,45 €
▪ Bonos año: individual 1 hora	144,15 €
2. <u>SALA POLIVALENTE:</u>	
▪ 1 hora	12,00 €
▪ Bono 10 sesiones de 1 hora	90,20 €
3. <u>SAUNA:</u>	
▪ 1 hora	1,60 €
4. <u>GIMNASIO:</u>	
▪ 1 hora	2,40 €
▪ Bono 30 sesiones	32,50 €

5. <u>PISCINA-SQUASH:</u> ▪ Bonos año: Individual Piscina-Squash, 1 hora	240,30 €
6. <u>BONOS COMBINADOS (10 SESIONES):</u> ▪ Piscina-(Sauna o Gimnasio) ▪ Piscina, sauna y gimnasio	27,75 € 40,30 €
7. <u>PISTAS DE TENIS:</u> ▪ Por 1 hora ▪ Bonos de 10 horas ▪ Bonos de 30 horas ▪ Competiciones oficiales: - Hasta 13 años, por partido - De 14 a 18 años, por partido - De más de 18 años, por partido	2,40 € 16,10 € 41,60 € 3,30 € 4,60 € 6,50 €
D) UTILIZACIÓN NUEVO PABELLÓN POLIDEPORTIVO EN EL TORALIN	
a) Actividades deportivas en la pista del recinto:	
1. POR CELEBRACIÓN DE COMPETICIONES: ▪ Absoluta ▪ Juvenil ▪ Cadete ▪ Infantil ▪ Alevín ▪ Benjamín	25,00 € 18,75 € 18,75 € 6,25 € 6,25 € 5,00 €
2. POR CELEBRACIÓN ENTRENAMIENTOS EN CUALQUIER DEPORTE O MODALIDAD, CATEGORÍA ABSOLUTA: ▪ Clubs deportivos, federaciones ▪ Otros ▪ Centros de enseñanza públicos ▪ Utilización Pista transversal ▪ Entrenamientos sala, por hora	12,00 € 15,65 € Exentos 12,55 € 1,55 €
b) Utilización instalaciones anexas:	
1. ROCODROMO: ▪ Por 1 hora ▪ Bono anual	3,10 € 62,40 €
2. HALF PATINAJE: ▪ Por 1 hora ▪ Bono anual	3,10 € 62,40 €
3. PADDLE: ▪ Por 1 hora ▪ 10 ocupaciones de 1 hora ▪ 30 ocupaciones de 1 hora ▪ Bono año individual de 1 hora	3,10 € 25,00 € 62,40 € 156,25 €

4. TENIS DE MESA:	
▪ Por 1 hora	3,10 €
▪ 10 ocupaciones de 1 hora	25,00 €
▪ 30 ocupaciones de 1 hora	62,40 €
▪ Bono año individual de 1 hora	156,25 €
5. MODULO DE ATLETISMO	
▪ Por 1 hora	1,55 €
6. TIRO CON ARCO:	
▪ Por 1 hora	1,55 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARÁCTER CULTURAL DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.

Se modifica la cuantía de la cuota tributaria contenida en el artículo 6º, quedando como sigue:

ARTICULO 6ª.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A) TARIFAS APLICABLES AL TEATRO MUNICIPAL:

1.- ACTUACIONES NORMALES.-

El precio de entrada oscilará entre las 1,20 €. y 9,02 €

2.- ESPECTACULOS ESPECIALES.-(Opera, zarzuela, ballet, etc.)

El límite máximo será de 21,04 €

La Comisión de Gobierno fijará los precios de cada función, dentro de los límites fijados en los apartados anteriores para la programación trimestral, que se determinará, a propuesta del Sr. Concejal de Cultura y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Caché de la compañía.
- Porcentaje de subvención fijada para la representación.
- Público al que va dirigido.
- Precios de referencia próximos.

3.- ABONOS.- Para la programación de actuaciones de cada periodo se pondrán a la venta abonos, cuyo importe se determinará en función del

precio de entrada de cada actuación programada con una reducción del 15% sobre el total que resulte de la suma de los importes de las entradas normales.

4.- BONIFICACIONES.- Se establece una reducción del 20% en el precio de cada entrada para colectivos de jóvenes, jubilados y desempleados, previa acreditación de su condición.

5.- En el caso de que personas del mundo del espectáculo, Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro colaboren con el Ayuntamiento en la organización de actos de carácter cultural, podrá acordarse por la Comisión de Gobierno la compensación de sus gastos con el importe recaudado por las entradas a los mismos, a propuesta del Sr. Concejale de Cultura.

6.- La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el teatro, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requieran la fijación de un precio inferior al mismo.

B) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO.

1.- ENTRADAS:

- Entrada: 2,50 €
- Niños (Hasta 12 años): gratis
- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

2.- BONIFICACIONES:

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

3.- ENTRADA GRATUITA

- Entrada gratuita: para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

4.- VENTA DE OBJETOS:

La venta de objetos que pueda efectuarse con el fin de divulgar el/los museo/s, se hará al precio que fije la Comisión de Gobierno, no siendo nunca inferior al precio de coste, salvo que circunstancias de interés general requiera la fijación de un precio inferior al mismo.

Tratándose de objetos que los particulares entreguen en depósito al Museo para su venta, previa supervisión de su calidad y siempre que hagan referencia al contenido museológico del Museo, los propietarios abonarán un 30% del precio de venta al público en concepto de canon por uso de las vitrinas destinadas a tal fin.

5.- OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL MUSEO DEL BIERZO.

- ACTIVIDADES DE CARACTER GRATUITO:

Conferencias, seminarios, proyección de audiovisuales y otros que se puedan realizar, siempre que la Comisión de Gobierno así lo determine a propuesta del Sr. Concejal de Cultura, y atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del museo o de temas relacionados con el mismo.

- ACTIVIDADES DE CARACTER NO GRATUITO:

1º.- Realización de actividades tales como conciertos, talleres de actividades artísticas y de restauración, cursos de verano, etc. organizadas por el Ayuntamiento.

La fijación del precio de estas actividades y de otras que puedan surgir se efectuará por la Comisión de Gobierno, atendiendo al caché de profesores o artistas, precios vigentes para cursos y público al que va dirigido.

2º.- Utilización de los espacios del museo para la realización de actividades organizadas por particulares con concurrencia de público, tales como entrega de premios, presentación de libros, conferencias, divulgaciones, etc.

Estas actividades se realizarán, como máximo, durante 2 horas diarias, fuera del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por día 331,55 €

3º.- Utilización de los espacios del museo para la celebración de actos sociales de carácter privado, tales como bodas.

Estos actos se celebrarán dentro del horario de apertura del museo y en coordinación con el Director del mismo.

Tarifa por acto 165,78 €

Las tasas por la realización de las actividades enumeradas en los apartados 2º y 3º anteriores se abonarán en la Tesorería municipal una vez concedida la autorización para las mismas.

C) TARIFAS APLICABLES AL CASTILLO:

- Entrada..... 2,50 €

- Niños menores de 12 años.. gratis

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

D) TARIFAS APLICABLES AL MUSEO DEL FERROCARRIL:

- Entrada 2,50 €

- Niños menores de 12 años..... Gratis

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

- En este museo se podrán desarrollar las actividades señaladas en el punto 5 del apartado B) del artículo sexto, en los mismos términos que en él se contienen.

E) MUSEO DE LA RADIO:

- Entrada 2,50 €

- Niños menores de 12 años..... Gratis

- Jóvenes (hasta 18 años): 1,00 €

- Reducciones del 50%: carnet joven o de estudiante (más de 18 años), parados, jubilados, grupos culturales que lo soliciten con antelación (siempre que sean superiores a 15 personas).

- Gratuito para donantes de piezas, miembros del ICOM, voluntariado y grupos de estudiantes de entre 12 y 18 años con visita concertada.

- Entrada gratuita: los domingos y los días 23 de abril, 18 de mayo, 12 de octubre y 6 de diciembre.

- Entrada gratuita: Para colectivos de carácter social, radicados y registrados en nuestro municipio, profesores o monitores que cumplan la

función de guías o acompañantes de grupos, así como personas o colectivos que por razones protocolarias hayan sido invitados por el Excmo. Ayuntamiento.

F) ENTRADA CONJUNTA:

Se establece una entrada única para los visitantes que así lo deseen, para el acceso a los cuatro centros: Museo del Bierzo, Museo del Ferrocarril, Museo de la Radio y Castillo de los Templarios, sin obligación de visitar todos ellos en el mismo día, y con una caducidad de 30 días.

- Entrada conjunta..... 7,00 €

G) ACCESO A INTERNET:

En las instalaciones en que exista este servicio, se abonará por su utilización la siguiente tarifa:

- Por hora..... 1,66 €

H) VISITAS GUIADAS: (Museos y Castillo)

- Entrada..... 4,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL LABORATORIO MUNICIPAL

Se modifica el Art. 6º, que queda como sigue:

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

CONCEPTO	€ /UNIDAD
1) <u>Análisis bacteriológico:</u> a. Investigaciones de Coliformes, E.Coli-Salmonella, Shigella, Estafilococos, Bacillus, Enterococos, Clostridios, Sulfitorreductores, Gérmenes aerobios y otros.	8,22
2) <u>Análisis de aguas:</u> a. Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo b. Análisis físico-químico y bacteriológico normal	27,51 48,28
3) <u>Parámetros sueltos:</u>	

a. Físico-químico	8,22
b. Test ecotoxicidad	132,34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA DE APARCAMIENTO LIMITADO (O.R.A.)

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. TARIFA DE USO GENERAL: Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general y será la siguiente:	
▪ Por los primeros 20 minutos o fracción inferior	0,15 €
▪ De 20 a 40 minutos	0,30 €
▪ De 40 a 60 minutos	0,50 €
▪ Por dos horas	1,00 €
B. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIA	
▪ Hasta un exceso de ½ hora sobre el tiempo permitido	1,40 €
▪ En los restantes casos	6,40 €
C. TARIFA DE RESIDENTES	
▪ La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de	31,95 €
▪ En los supuestos de cambio de residencia, el pago podrá prorratearse por trimestres naturales	

Previamente a la adopción de este acuerdo, y tras la lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior de fecha 28 de octubre de 2003, se dio lectura a las **enmiendas presentadas a las Tasas que se especifica, del tenor siguiente:**

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,

Dictamen de la Comisión Informativa

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la tarifa contenida en el Art. 7º, quedando como sigue:

ARTICULO SEPTIMO.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA €
1.- Documentos de cualquier clase que se expidan por fotocopia, por folio Si el documento en fotocopia fuera autenticado, devengará, además, la tasa nº 4 de esta tarifa	0,31
2.- Escrito promoviendo expedientes de declaración de ruina de edificios Salvo que se solicite por el Ayuntamiento informe a profesional ajeno, en cuyo supuesto, a la cantidad de 85,77 €, se acumulará el coste efectivo del informe.	85,77
3.- Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente, por folio Cuando la certificación se refiera a documentos de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año	2,08
4.- Compulsas: - Documentos de hasta 10 folios - Documentos de más de 10 folios	2,08 6,76
5.- Bastanteado de Poderes por la Secretaría Municipal o Abogacía Consistorial	12,81
6.- Legalización de libros de explotaciones mineras a que se refiere el Reglamento de Policía Minera y otros similares, por cada uno	8,55
7.- Las concesiones administrativas de explotación de puestos de venta en los mercados y cesión de derechos sobre los mismos	8,55
8.- Informe de la Administración Municipal sobre aplicación de tributos municipales, por cada consulta o informe	8,55
9.- Concursos y subastas: - De personal: por cada proposición para tomar parte en concursos y oposiciones para plazas de plantilla - De obras y servicios: Por cada proposición para tomar parte en contratación de obras, suministros o servicios	8,53 17,16

10.- Servicios Urbanísticos:	
c) Reconocimiento de edificios a instancia de parte, por cada diligencia:	
- Del Sr. Arquitecto	42,93
- Del Sr. Aparejador	25,79
d) Señalamiento de Alineaciones y rasantes:	
- En una dirección	17,19
- Por cada dirección más	5,18
11.- Copias de planos de cualquier clase, por m/2 o fracción	2,56
12.- Folletos, libros y otras publicaciones del Ayuntamiento	Su coste real
13.- Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes instados por los particulares en el Boletín Oficial de la Provincia y Diarios	Su coste real incrementado en 1,33 €
14.- Servicios prestados por el Centro de Proceso de Datos:	
- Análisis de sistemas, por hora	51,53
- Programación de aplicaciones, por hora	40,75
- Operador de terminal, por hora	20,46
- Proceso de datos	145,89
15.- Documentos de Urbanismo:	
- Ejem. Suelo Urbano	155,02
- Plano escala	3,15
- Ejem. Sueno No Urbanizable	38,77
- Plano CEC escala	7,75
- Cuadrícula escala	7,75
- Docum.Normas Urbanísticas	31,08

En ningún caso se facturará menos del importe de una hora de proceso de datos.

Independientemente de esta tarifa, se abonará el importe del material.”

Enmienda presentada por el Grupo Socialista:

“Doña Rosario Velasco García, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de la legislación vigente, presenta para su debate en el Pleno de la Corporación, la siguiente

ENMIENDA PARCIAL A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario adaptar alguno de sus artículos a los tiempos actuales.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN: ART. 5: EXENCIONES SUBJETIVAS

Se sustituye el texto existente por el que sigue:

Art. 5 “Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Percibir unos ingresos inferiores al S.M.I.
- b) Ser beneficiario de la asistencia jurídica gratuita conforme a lo establecido en la Ley 1/96, de 17 de enero, y su Reglamento de desarrollo, para los procedimientos judiciales en que los documentos a los que se refiere esta tasa deban surtir efecto.
- c) Los demandantes de empleo con una antigüedad de más de seis meses inscritos en el INEM y que no perciban ninguna prestación económica por desempleo; a efectos de la tarifa establecida para participar en procesos de selección.
- d) Los funcionarios y personal laboral fijo del Ayuntamiento de Ponferrada para la participación de procesos de promoción interna”

ENMIENDA DE ADICIÓN AL ART. 9: DEVENGO

Se añade un nuevo apartado 3, que dice:

Art. 9.3.- “No se devengará la tarifa establecida en el art. 7.4 (compulsas) cuando los documentos a compulsar deban surtir efectos dentro del propio Ayuntamiento o dentro de cualquier servicio dependiente del mismo.”

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo 10, desplazándose los demás de forma correlativa,

Art. 10. A efectos de la aplicación de las exenciones previstas en el art. 5 de la Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación, según se trate:

- a) Certificado que acredite que sus ingresos son inferiores al S.M.I. para el supuesto del art. 5.a).
- b) A efectos de la expedición de los primeros documentos, certificado del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en el que se acredite que el beneficiario ha iniciado todos los trámites para la solicitud del

servicio y de que cumple los requisitos necesarios. Para el resto de documentos que necesite durante el proceso judicial, la declaración judicial en la que se le concede la asistencia jurídica gratuita.

- c) Certificado del INEM en el que se acredite que se cumplen las condiciones señaladas en el art. 5 b).
- d) Certificado del Jefe de Personal que acredite la condición de funcionario o de personal laboral”

Ponferrada, 31 de octubre de 2003.”

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE INICIO DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS,

Dictamen de la Comisión Informativa

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican los Arts. 5º y 7º, que quedan como sigue:

ARTICULO QUINTO.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación.- Tributarán por los tantos por ciento de la deuda tributaria anual por Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas, y en su momento por el Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

a) En calles de Primera Categoría.....	245%
b) En calles de Segunda Categoría.....	175%
c) En calles de Tercera Categoría.....	140%
d) En calles de Cuarta Categoría.....	105%
e) En calles de Quinta Categoría.....	70%

Y como mínimo, 73,91 €

ARTICULO SEPTIMO.-

Cuando se aplique la forma de liquidación subsidiaria prevista en el párrafo segundo del artículo 4, el tipo a aplicar sobre la base imponible determinada en el propio artículo será el 21%, y como mínimo 73,91 €.

Enmienda presentada por el Grupo Socialista:

“Doña Rosario Velasco García, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, presenta para su debate en el Pleno de la Corporación, la siguiente

ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN, A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE INICIO DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

JUSTIFICACIÓN

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias de actividad y apertura de establecimientos, no se ajusta a derecho, dado que su articulado no está adaptado a la normativa vigente, motivo por el cual, se presenta esta enmienda a la totalidad con propuesta de devolución.

Ponferrada, 29 de octubre de 2003”

Enmienda presentada por el Partido Popular:

DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ponferrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.5 del R.O.F., presento, para su debate y votación, la siguiente enmienda al dictamen elaborado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 28 de octubre de 2003, en el punto “Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS: ... Licencias de apertura”, para su adaptación a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

ENMIENDA

La enmienda parcial afecta a la redacción de las siguientes disposiciones:

1.- TITULO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEON.

2.- ARTICULO PRIMERO: FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Donde dice: “Este Ayuntamiento establece la TASA POR LICENCIAS DE APERTURA”

Debe decir: “Este Ayuntamiento establece la TASA por la actuación administrativa de control sobre las actividades, instalaciones o proyectos, susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daño al medio ambiente o producir riesgos para personas o bienes”

3.- ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE.

A.- APARTADO SEGUNDO: Se añade un supuesto más, al entender que se produce el hecho imponible con la comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación, al que se refiere el artículo 58 y concordantes de la Ley 11/2003.

B.- Se modifica el artículo 2, apartado 2 de la Ordenanza Fiscal, que con el adicional antes mencionado quedaría redactado en los siguientes términos:

Redacción actual:

“... A tal efecto, tendrá la condición de apertura

- a) Las primeras instalaciones
- b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejora o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.
- c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios de titular del local y cambios de titular en el I.A.E., sin variar la actividad que vinieran desarrollando, salvo en los siguientes supuestos:
 - Establecimientos benéficos.
 - Los traslados motivados por causa de ruina, incendio o catástrofe, expropiaciones forzosas del municipio, y los

motivados por desahucios que no tengan causa imputable al arrendatario, siempre que en todo caso la licencia de traslado se solicite dentro del año, contando a partir del cierre del establecimiento anterior.

- Los cambios de titularidad de la licencia de apertura concedida a favor de personas que por tener constituida sociedad con el titular de la primitiva licencia al tiempo de otorgamiento de ésta, ya eran titulares de tal apertura, aunque la licencia no lo mencione expresamente.
 - Los cambios de titularidad “mortis causa”, entre cónyuges y entre ascendientes y descendientes legítimos en primer grado, la excepción solo comprenderá a los 15 primeros años transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la licencia del causante.
- d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.
- e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular, ni el local.
- f) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice además de la originaria alguna otra actividad según las tarifas del I.A.E.
- g) La ampliación de establecimientos.
- h) La actividad y apertura de establecimientos comerciales.”

Redacción propuesta:

“... A tal efecto, tendrá la condición de apertura:

- f) Las primeras instalaciones o ampliación de las mismas.
- g) La renovación de licencias ambientales a que se refiere el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.
- h) La modificación de las licencias ambientales a que se refiere el art. 41 de la Ley 11/2003.
- i) La transmisión de la actividad o instalación con licencia a que se refiere el artículo 42 de la Ley 11/2003.
- j) La comprobación de la documentación de las actividades sometidas al régimen de comunicación a que se refiere el artículo 58 y concordantes de la Ley 11/2003.

4.- ARTICULO QUINTO: TARIFAS.

Redacción actual:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Establecimientos de primera instalación. Tributarán por los tantos por ciento de la deuda tributaria anual por Licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y de profesionales y artistas, y en su momento por el I.A.E., con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles:

- a) En calles de primera categoría: 245%
- b) En calles de segunda categoría: 175%
- c) En calles de tercera categoría: 140%
- d) En calles de cuarta categoría: 105%
- e) En calles de quinta categoría: 70%
- f) Y como mínimo 73,91 €”

Redacción propuesta:

“Las tarifas a aplicar en el caso de que la licencia de apertura no necesite calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, serán las siguientes:

1.- Establecimiento de primera instalación. Tributarán por los tantos por ciento de la cuota de la tarifa por el I.A.E., con arreglo a los siguientes porcentajes, según la clasificación de las calles donde se encuentren ubicados los establecimientos:

- g) En calles de primera categoría: 245%
- h) En calles de segunda categoría: 175%
- i) En calles de tercera categoría: 140%
- j) En calles de cuarta categoría: 105%
- k) En calles de quinta categoría: 70%
- l) Y como mínimo 73,91 €”

2.- Ampliaciones o cambios de actividad:

a.- AMPLIACIONES DE LOCAL.- En caso de ampliación de local que supere el 15% del inicialmente autorizado, sin cambio de actividad, que no implique variación en la cuota de la tarifa del I.A.E., la liquidación por dicha ampliación se efectuará aplicando a la cuota de la tarifa por el I.A.E. el resultado de dividir el número de metros en que se amplía el local, por el número de metros del local antes de ampliación.

b.- AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD. En caso de ampliación de actividad que produzca un cambio de clasificación en el I.A.E., se tributará por la diferencia entre la nueva cuota de tarifa motivada por la ampliación y la anterior. Si la ampliación de actividad implica la inclusión en un nuevo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, además del anterior, la tasa por ampliación vendrá determinada por la cuota de la tarifa correspondiente al nuevo epígrafe.

Tanto en el caso de ampliación de local, como de actividad, se aplicarán los porcentajes señalados en el nº 1 de este artículo, según categoría de las calles.

3.- Cambio de titularidad, cesión o traspaso de negocio, sin variar la actividad. Se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%.

5.- ARTICULO SÉPTIMO.- Se mantiene la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa y de Seguimiento, adoptada en sesión de 28 de octubre de 2003.

6.- ARTICULO OCTAVO:

Redacción actual:

“Cuando se trate de actividades incluidas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, o en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se aplicará el coeficiente 2.”

Redacción propuesta:

Al resultado obtenido en base a los artículos precedentes se aplicarán además los siguientes coeficientes:

- d) Cuando la actividad esté sometida a la calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental u órgano equivalente, o incluida en el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: el coeficiente 2.
- e) Si estuvieran sometidas a la declaración de impacto ambiental: el coeficiente 2,5.

- f) Si la actividad está sometida al régimen de comunicación: el coeficiente 0,75%”

7.- ARTICULO 11.- DECLARACIÓN.

Donde dice: “... obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil...”

Debe decir: “... Obtención de una licencia ambiental o comunicación del ejercicio de actividad sometida a la regulación de la Ley 11/2003”.

Donde dice: “ solicitud de licencia de apertura se variará...”

Debe decir: “... solicitud de licencia ambiental o variación de la actividad sometida a régimen de comunicación...”

8.- ARTICULO 12.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Se modifica el apartado sexto que pasa de su redacción ACTUAL:

“... En los casos de cambios de titular de las licencias de apertura sin variar la actividad se reducirá la cuota que correspondería por primera instalación en un 50%...”

A tener la siguiente redacción:

“ ... En el caso de renovación, modificación o transmisión de actividad o instalación que cuente con licencia de apertura a las que se refieren los artículos 39, 41 y 42 de la Ley 11/2003, se reducirá la cuota que correspondería por instalación en un 50%”

9.- ARTICULO 12, APARTADO 1.

Donde dice: “licencia de apertura”

Debe decir: “licencia ambiental”

Ponferrada, 30 de octubre de 2003.”

3.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Dictamen de la Comisión Informativa:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Se modifica la cuota tributaria, quedando como sigue:

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

A) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:				
	AÑO	SEMEST.	TRIM.	DIA
7) Puestos eventuales en días de mercado:				
▪ Mesas de quita y pon, con entrega de ellas, sólo vendedor agrícola, por m/2	66,56	41,60	20,80	0,80
▪ Espacio mínimo por día, vendedor agrícola, por cada cesto o saco por día	83,20	52,00	26,00	1,00
▪ Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, etc. Por m/2				

8) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
9) Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
10) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,66			
11) Circos, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)	0,79			
12) Coches eléctricos, por día				15,76
B) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
8) Contenedores, por unidad y día	1,04			
9) Vallas, por m/2 y día	0,16	0,11	0,09	0,07
10) Materiales de construcción, por m/2 y día	0,21	0,14	0,11	0,07
11) Andamios, voladizos, andamios con postes apoyados o empotrados en la vía	0,09	0,06	0,06	0,05
12) Puntales	0,08	0,06	0,06	0,05
13) Asnillas	0,08	0,06	0,06	0,05
	TARIFA UNICA/DIA			
14) Mercancías				
▪ Por cada cesto de verduras, frutas, etc.	0,37			
▪ Por cada saco de verduras, frutas, etc.	1,00			
▪ Por cada puesto desmontable, por m/2	1,00			
▪ Por cada vendedor de ropa confeccionada y géneros de punto, por m/2				
C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:				

CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
6) Rieles, por m/2 y día	0,08	0,06	0,05	0,05
7) Cables, por m.lineal y año		0,06		
8) Palomillas, cada una por año		0,11		
9) Cajas de amarre, cada una y año		0,21		
10) Aparatos de venta automática, por unidad y día		0,13		

Enmienda presentada por el Grupo Socialista:

“Doña Rosario Velasco García, Concejala del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de la legislación vigente, presenta para su debate en el Pleno de la Corporación, las siguientes

ENMIENDAS a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la adaptación de la ordenanza a las nuevas perspectivas de los mercados de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

ENMIENDAS

ENMIENDA SUSTITUCIÓN AL ART. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Sustituir el nombre de la Ordenanza por:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal y, en particular, por su utilización privativa o aprovechamiento especial a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

ENMIENDA DE ADICIÓN: ART. 2. HECHO IMPONIBLE.

El texto existente en la Ordenanza pasa a ser el apartado 2.1 y se añade un nuevo apartado 2.2 que dice:

“2.2.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos sobre el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas explotadoras mencionadas en el artículo siguiente tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación los servicios de telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando excluida por el pago de esta tasa la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales”

ENMIENDA DE ADICIÓN: ART. 3º. SUJETO PASIVO.

El texto existente pasa a ser el apartado 3.1 y se añade un nuevo apartado 3.2, que dice:

“3.3.- A efectos de lo regulado en el artículo 2.2 son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y utilicen privativamente o aprovechen especialmente el suelo, subsuelo o vuelos de la vía pública municipal.

A estos efectos tendrán la consideración de empresas explotadoras de suministros, con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

- a) Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
- b) Empresas que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público mediante la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones.
- c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.
- d) Se incluirán ente las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.”

ENMIENDA SUSTITUCIÓN DEL ART. 7.2. CUOTA TRIBUTARIA.

Se sustituye el texto existente por:

“7.2.1.- No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios y suministros que afecten al interés general, a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en cada término municipal la referida empresa explotadora de servicios de suministros señaladas en el art. 2.2.

7.2.2.- A estos efectos se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal, incluidos los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de las empresas suministradoras, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase y, en general, todos aquellos ingresos incorporados en la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

En todo caso, deberá ser incluido en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal, que, por su propia naturaleza, dependan o están en relación con el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

7.2.3.- No se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación, a estos efectos, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.
- b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.
- c) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- d) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- e) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos anteriormente.

- f) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- g) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- h) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- i) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- j) Los demás ingresos procedentes de conceptos distintos a los previstos en los párrafos dos y tres de este mismo artículo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

7.2.4.- Los ingresos a los que se refiere este artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados.

7.2.5.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido en los usuarios de los servicios de suministros regulados en esta ordenanza.

7.2.6.- La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España S.A., se considerará integrada, en la compensación en metálico de periodicidad anual que esta compañía debe abonar a los Ayuntamientos, según el artículo 4 apart. 1 de la Ley 15/87 de 30 de julio en su nueva redacción dada en el apdo. 2 de la D.A. octava de la Ley 39/88.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España S.A. que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligados al pago conforme a lo establecido en el art. 2.2 de la presente ordenanza.

ENMIENDA DE ADICCIÓN AL ART. 9. DEVENGO

Se añade al texto existente, lo siguiente:

“En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros y para los ejercicios siguientes al de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa, la tasa se devenga el día 1 de enero de cada año”

ENMIENDA DE ADICCIÓN AL ART. 10. DECLARACIÓN E INGRESO.

El texto existente pasa a ser el apartado 10.1 y se añade un nuevo apartado 10.2, que dice:

“10.2.- A los efectos del pago de la tarifa establecida en el art. 7.2 de la presente ordenanza las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el municipio, así como la que en cada caso concreto solicite la Administración municipal.

El Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva notificándose al interesado y procediéndose a su ingreso o devolución según el saldo resultante. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario se procederá a exigir el débito por vía de apremio.

En todo caso, las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran tres años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refieren los párrafos anteriores.

Enmiendas presentadas por el Partido Popular:

DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Ponferrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.5 del R.O.F., presento, para su debate y votación, la siguiente enmienda al dictamen elaborado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior, de fecha 28 de octubre de 2003, en el punto “Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las siguientes TASAS: ...Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”,

ENMIENDA

ARTICULO SEGUNDO:

Se añade un apartado segundo, con el siguiente texto:

“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes, como si no son titulares de las mismas, y lo son del derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas.”

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Se añade un nuevo apartado, definiendo como SUJETO PASIVO de la tasa:

“ Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras, tanto si son titulares de la red como cuando lo son de un derecho de uso, acceso o interconexión a las mismas.”

ARTICULO 7.2.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se cambia la redacción actual, que literalmente dice:

“No obstante lo anterior, para que las empresas explotadoras de servicios y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas. La cuantía de estas tasas que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional 8 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre)”

Redacción propuesta:

“... Cuando se trata de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas distribuidoras y comercializadoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este “régimen especial” la cuantificación de la tasa de los servicios de telefonía móvil.”

ARTICULO 9.- DEVENGO.

Se añade al texto existente, lo siguiente:

“En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros y para los ejercicios siguientes al de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa, la tasa se devenga el día 1 de enero de cada año”

Ponferrada, 30 de octubre de 2003.”

A continuación se inicia el debate, haciéndolo de forma conjunta para los puntos 11, 12 y 13 del Orden del Día.

- Por el Grupo Socialista interviene la Sra. Cañadas Rodríguez, quien manifiesta que la enmienda presentada a la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, la cambiaron de nombre para recoger a todas las empresas explotadoras, sean o no sean propietarias de la red y recoger así a las empresas comercializadoras y distribuidoras, pues tal y como estaba redactada no podía hacerse, lo que suponía una importante pérdida de ingresos para el Ayuntamiento debido a la liberalización del mercado de la telefonía, de la electricidad y del gas, así, por ejemplo, la red de teléfono es propiedad de Telefónica, que sí pagaba la tasa, pero no las demás empresas que operan con telefonía fija, que no pagan y sí obtienen un beneficio especial, y lo mismo ocurre con las eléctricas y el gas natural, cuyo mercado está liberalizado desde el 1 de enero de este

año. Su Grupo quiere que no se pierdan ingresos para el Ayuntamiento, pues si la empresa propietaria de la red disminuye sus ingresos, al estar el mercado liberalizado y tener competencia, y no cobramos a las demás empresas suministradoras, el Ayuntamiento pierde dinero. Por otro lado, han introducido unas normas de gestión que creen que son necesarias; la ordenanza actual no recoge ninguna, por lo que creen imprescindible que sean las propias empresas las que estén obligadas a presentar sus declaraciones trimestralmente.

En cuanto a la Ordenanza de las licencias de apertura, es a la totalidad y con propuesta de devolución porque en el texto que se presenta dicen, entre otras cosas, que tributarán por la deuda tributaria de la licencia fiscal y en su momento del IAE, y así la recaudación es 0 porque la licencia fiscal no existe desde el año 91, que fue sustituida por el IAE, y porque éste el primer año no se paga, con lo cual no hay deuda tributaria, y si se aplica un porcentaje sobre 0, el resultado es 0. Por otra parte, la Ordenanza no se ajusta en nada a la Ley de Prevención de Riesgos Ambientales, y según la misma no existen las licencias de actividad más que para las empresas que necesitan autorización ambiental y su otorgamiento no es competencia del Ayuntamiento sino de la Junta de Castilla y León, y el Ayuntamiento sólo daría las licencias a las empresas que necesitan licencia ambiental y de apertura. Por otro lado, según el texto actual de la Ordenanza quedarían fuera todas las empresas que están sometidas según esta nueva Ley al régimen de comunicación, que como no tienen ni licencia de actividad ni de apertura no se les podría cobrar nada. Tampoco creen que sea correcto utilizar como base el IAE, porque es un impuesto que sólo pagan ahora las empresas que facturan más de un millón de euros, por lo que no cree que sea correcto utilizarlo como base.

En cuanto a la tasa por la expedición de documentos administrativos, se trata de sustituir un texto que está sumamente obsoleto, de los años 50, donde habla de cosas como “haber sido declarado pobre por precepto legal”, “estar inscrito en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad”, “haber obtenido el beneficio judicial de pobreza”, y esto no existe actualmente, es más, el beneficio judicial de pobreza una de las leyes de lo contemplaba era la Ley de lo Contencioso-Administrativo del 57 y fue derogado por la Ley 1/96 que regula la asistencia jurídica gratuita, que es lo que debería figurar en la Ordenanza, es decir, es cambiar las formas. Y así, proponen que queden exentos los que no alcancen el Salario Mínimo Interprofesional, los que hayan obtenido la asistencia jurídica gratuita,

de acuerdo con la mencionada Ley, y también incluirían a los demandantes de empleo que lleven más de seis meses y no perciban ninguna prestación, respecto a las tarifas que pagan para presentarse a oposiciones, y también para los empleados del Ayuntamiento cuando se presentan a una promoción interna; han incluido también los documentos que deberían presentar para acreditar lo anterior, y respecto a los beneficiarios de la asistencia judicial gratuita, los documentos que necesitan son un certificado de empadronamiento y otro de bienes, que los expide el Ayuntamiento antes de presentar la solicitud, con lo que no tienen aún concedido ese beneficio, por lo que, para no pagar esos documentos, piden que sea suficiente con presentar un certificado del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita que diga esa persona cumple los requisitos para solicitarla, y a partir de ahí, para cualquier otro documento que necesite, deberá presentar el justificante de que lo tiene concedido. En cuanto a las compulsas, piden que cuando los documentos compulsados se presenten en el propio Ayuntamiento, que no se cobren.

En cuanto a las enmiendas presentadas a los Impuestos, que se tratará en el punto siguiente, han presentado una a la Ordenanza que regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, para ajustar ésta a lo que dice la Ley; es poco y no tiene gran trascendencia, pero entienden que dado que no es un impuesto obligatorio su contenido debe estar ajustado perfectamente a lo que dice la Ley, y así antes el sujeto pasivo se contemplaba en primer lugar al propietario y después de varias sentencias judiciales diciendo que tiene que ser el dueño, con la Ley 51/2002 se cambió y debemos modificar la ordenanza a ese respecto.

En cuanto a la del IBI, se trata de establecer dos bonificaciones para establecer criterios de capacidad económica y de justicia distributiva; una sería prorrogar la bonificación que actualmente tienen las viviendas de Protección Oficial del 50% durante 3 años, pues el salto del 50 al 100% es muy fuerte para algunas familias, y proponen prorrogarlo 2 años más y que en lugar del 50 sea el 25%. Otra enmienda es para las familias numerosas, que sería una bonificación del 50%, con un límite de ingresos del 75% del S.M.I., y por cada hijo a mayores del tercero, un 10% más, excepto si uno de ellos fuera minusválido, que sería un 20%.

En cuanto al IAE, las enmiendas van en relación con la apuesta que su Grupo hace por el empleo, pero por el empleo estable. Proponen que se bonifique en un 50% a las empresas de nueva creación, que ya durante los dos primeros años de su creación no pagan IAE, y para

propiciar que la empresa se asiente, establecen una bonificación del 50% para el tercer año impositivo, el 25% para el cuarto año, y a partir de ahí tendría que pagar el 100% de la cuota. Establecen otra bonificación para las empresas que incrementen el promedio de su personal indefinido, pues los contratos que se hacen actualmente son de obra o servicio; han establecido una tabla, atendiendo al número de trabajadores de la empresa, para que todos se beneficien en proporción al número de empleados, y con la obligación de que mantengan dicha plantilla durante, al menos, tres años para evitar el fraude.

- Por el Partido Popular interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, quien señala que, respecto a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, parte de la enmienda que presenta el Grupo Socialista ya está en la Ordenanza, y otra parte está en la Ley y con la enmienda que presenta su Grupo se pretende incorporarla al texto. Sobre la gestión, manifiesta que es un modelo que acarreará muchos problemas además de una dilatación en el tiempo de ingreso, tal y como señalan los técnicos, que entienden que el modelo que se sigue actualmente es el más correcto. Por estos motivos rechazan la enmienda del Grupo Socialista y presentan otra en la que recogen el texto legal que debe figurar en la Ordenanza.

Sobre la enmienda que presentan a la totalidad de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de actividad y apertura de establecimientos, señala que tienen razón, y así ya han presentado un nuevo texto que recoge toda la normativa vigente.

Sobre la enmienda a la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, señala que están de acuerdo con la misma excepto en el apartado d), donde dice que los funcionarios y empleados del Ayuntamiento estén exentos de pagarla cuando se presenten a pruebas de promoción interna, entendiéndose que los primeros que deben dar ejemplo son los funcionarios y empleados y la propia Corporación, por lo que le pide que si retiran dicho apartado apoyarán el resto de su enmienda. En el artículo 9, devengo, ya se está aplicando actualmente, aunque no venía recogido en la Ordenanza.

En cuanto a la enmienda que presentan a la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, están de acuerdo con esta adaptación a la nueva legislación, y la votarán a favor.

Sobre las enmiendas que presentan a las Ordenanzas reguladoras del Impuesto de Actividades Económicas y del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están de acuerdo con las mismas, por un lado, porque creen que no son formas de presentar una enmienda que establece unas bonificaciones sin conocer la repercusión económica que tendría para las arcas municipales, por lo que les es imposible estudiarlas. En cuanto a la que regula el IAE, que dice la Sra. Cañadas que es una apuesta por el empleo, le contesta que a ese respecto no les gana nadie, pues tienen ya establecidas bonificaciones en el ICO para crear empleo y para ayudar a la creación y promoción de empresas tienen ejemplos como La Llanada y El Bayo, que son áreas industriales que es por donde tienen que luchar desde el Ayuntamiento para atraerlas y para crear empleo estable; cuando llegaron ellos al gobierno municipal no había ni un área industrial y ahora existen ya las anteriormente nombradas; por lo que rechazan la enmienda. En cuanto a la del IBI, en su artículo 4.1 ya se establece una bonificación del 50% de la cuenta íntegra durante tres años a las viviendas de Protección Oficial, y entienden que ya es suficiente, y sobre la bonificación a las familias numerosas, les gustaría que la ampliaran con la repercusión económica.

- La Portavoz accidental del Grupo Socialista, Sra. Cañadas Rodríguez, señala, en cuanto a la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, que lo que han hecho es de muy mal gusto pues ellos presentaron su enmienda el día 29 y el Partido Popular la presenta el 31 y es una copia de la suya, quitando la parte de la gestión, que dicen que no les gusta, y si esa era su intención podían haberles llamado y presentado una conjunta. Sobre el modelo que gestión, creen que no son los funcionarios del Ayuntamiento los que tienen que ir detrás de las empresas para que presenten la documentación, sino que haya una obligación para remitirla, tal y como se hace en los demás Ayuntamientos. En cuanto a la tasa por licencias de apertura, la enmienda que presenta el Partido Popular tiene un apartado que cree que sigue siendo incorrecto, pues incluyen un segundo apartado en el hecho imponible pero sin modificar el primero, y habría que hacer referencia, cuando se habla de licencia de apertura, a aquellas empresas que necesitan licencia ambiental, por lo que cree que es una modificación hecha a la carrera; no comparten el criterio de utilizar el IAE para pagar una tasa, porque si las empresas pequeñas, que no facturan un millón de euros, no pagan IAE, ¿porqué tiene que utilizar la cuota de tarifa del IAE?, ¿no sería más sencillo cobrar por metros cuadrados del local y categoría de calle?, sería más sencillo y más justo. En cuanto a la tasa por expedición de documentos

administrativos, le alegra que estén de acuerdo en parte, aunque no comparte que el personal municipal tenga que pagar por presentarse a un proceso de ascenso, y los Concejales y empleados tendrán que dar ejemplo en otras cuestiones. Le agradece que acepten las enmiendas presentadas al ICO, aunque solo faltaba que no lo hicieran cuando se trata simplemente de introducir las modificaciones que vienen en la Ley, ya que el Concejel no se había leído la Ordenanza, pues no se había dado cuenta. En cuando al IBI y al IAE, que dice el Sr. Moreno que no son formas de presentar unas enmiendas y le pide que le diga cómo ha presentado el Partido Popular las suyas y como presentaron el expediente a la Comisión, ni con 22 horas de antelación; su Grupo son oposición y para cuantificar dichas enmiendas necesitan datos, y hace más de un mes que le pidieron la matrícula del IAE y se la dieron hace cuatro días, y le dice que le pongan a su disposición a los técnicos del Ayuntamiento y no tendrán ningún problema en cuantificarlas.

- El Portavoz accidental del Partido Popular, Sr. Moreno Rodríguez, señala que el sorprendido es él pues la Sra. Cañadas hace de una obviedad una virtud al decir que han copiado su enmienda, y le contesta que no es así, porque es el texto de la Ley. Si el Grupo Socialista quisiera presentar en condiciones la enmienda, no busquen excusas porque sí lo podían hacer, pero no saben y solo están aprovechando políticamente este tema, ¿porqué hace un mes no le llama y le dice lo que quieren hacer? Se hubieran sentado y lo hubieran estudiado tranquilamente, pero presentan dos días antes del Pleno las enmiendas y sin valoración económica y pide que no le digan que no pudieron presentarlas antes porque en la Comisión no tenían la documentación, ya que diez días antes de la misma ofrecieron una rueda de prensa donde ofrecieron estas propuestas, pero a la prensa y no al Concejel de Hacienda.
- El Sr. Presidente manifiesta, respecto a que no comparten la aplicación y vinculación del concepto IAE con la licencia de apertura, que le parece bien, pero es algo nuevo porque antes sí lo compartían. Sobre la tasa por expedición de documentos, están de acuerdo en el resto de los puntos, pero no en cuanto al apartado d) porque los funcionarios y demás personal del Ayuntamiento son como el resto de los ciudadanos de Ponferrada y pagarán lo mismo que cualquiera de ellos, por lo que si retiran ese apartado apoyan el resto de las enmiendas. Sobre los incentivos a las empresas han hecho un planteamiento falto de rigor y coherencia pues no hace mucho proponían que se elevara el IBI a topes máximos para las grandes empresas y el hecho de que ahora pidan la rebaja del IAE, es

incoherente; ellos en aquel momento se negaron a incrementar el IBI en ese concepto, precisamente por la defensa del empleo, y ahora les parece que no es efectiva esta aplicación, que es más “pose” que real, porque el IAE para el 90% de los empresarios ya no existe, con lo que tendría repercusión sólo a las grandes empresas, y para éstas Ponferrada tiene suelo en El Bayo y no corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada la regulación del IAE en dicho polígono, sito en el término de Cubillos. Manifiesta que el Grupo Socialista está en su derecho de dar las ruedas de prensa que quiera y presentar las enmiendas cuando crea conveniente, pero el equipo de gobierno estuvieron diez días esperando que las propuestas que conocían por la prensa se las presentaran para poder estudiarlas de forma conjunta.

- La Portavoz accidental del Grupo Socialista, Sra. Cañadas Rodríguez, señala que las enmiendas se presentan cuando hay una propuesta y ésta llegó hace una semana. Sobre la propuesta que comentaba el Sr. Presidente de incrementar el IBI a las empresas que tienen bienes de características especiales, manifiesta que es cierto pero no entiende porque mezclan una cosa con otra, pues el IBI grava la propiedad y cuando proponen un beneficio para las empresas no es a cambio de nada sino de que ofrezcan empleo estable; el Sr. Moreno dice que ya tienen una bonificación en el ICO, pero la misma no tiene ninguna relación con el empleo que puede crear dicha empresa; su apuesta es que se cree empleo estable porque 9 de cada 10 contratos actuales son temporales, por obra, y ellos quieren acabar con eso. Es cierto que muchas empresas no podrán beneficiarse de esta medida que proponen, porque no pagan IAE, pero éstas tendrán que acudir a otras líneas como la Seguridad Social u otras. De las 658 empresas que pagan IAE en Ponferrada, no todas son grandes industrias, sino que también hay empresas familiares, con trabajadores, que también pueden beneficiarse si hacen a sus trabajadores indefinidos, y por ese motivo establecían una escala, para beneficiar a todas, tengan más o menos trabajadores, obligándoles a mantener esos contratos durante, al menos, tres años; la apuesta de su Grupo es clara por el empleo estable, y lo que se deje de recaudar por un lado se hará por otro pues si un trabajador tiene un contrato de 6 meses no podrá comprarse un piso, por ejemplo, pero si su contrato es indefinido, sí podrá hacerlo, y pagará el IBI, y podrá comprarse un coche, y pagará el Impuesto de Vehículos.
- El Sr. Presidente manifiesta que si están hablando de una reducción del IAE para atraer inversiones, no pueden hablar a la vez de las

empresas que ahora están funcionando, porque son cosas distintas. Señala que el equipo de gobierno está tan a favor del empleo estable que han reducido a la mínima expresión los contratos eventuales en el Ayuntamiento, y sólo hay que ver los niveles de éstos que había hace unos años y los que hay ahora para ver que no sólo apuestan, sino que lo llevan a la práctica.

A continuación se someten a votación las enmiendas presentadas, con el siguiente resultado:

Enmienda a la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública:

Presentada por el Grupo Socialista: 9 votos a favor, del Grupo Socialista y 14 votos en contra del Partido Popular.

Presentada por el Partido Popular: 14 votos a favor del Partido Popular y 9 abstenciones del Grupo Socialista.

Enmienda a la tasa por licencias de actividad y apertura de establecimientos:

Presentada por el Grupo Socialista: 9 votos a favor del Grupo Socialista y 14 votos en contra del Partido Popular.

Presentada por el Partido Popular: 14 votos a favor del Partido Popular y 9 votos en contra del Grupo Socialista.

Enmienda a la tasa por expedición de documentos administrativos:

La Portavoz del Grupo Socialista manifiesta que retiran el apartado d) de dicha enmienda, siendo aprobada por unanimidad.

Sometido a votación el dictamen de la Comisión, con las enmiendas aprobadas anteriormente, es aprobado por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular y 9 votos en contra del Grupo Socialista.

12º.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- **Actividades Económicas.**
- **Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Vehículos de tracción mecánica.**
- **Incremento sobre el valor de los terrenos**

Examinada las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos indicados, vistos los informes de Secretaría e Intervención, y la enmienda presentada al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por unanimidad,

El Pleno Municipal, por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 9 votos en contra, correspondientes al Grupo Socialista,
ACORDO:

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobar, con carácter provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes Impuestos:

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.
- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
-

La modificación lo será en los términos que se contienen en el texto ANEXO I

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/1988, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las Ordenanzas Fiscales afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Las modificaciones que afecten a las Ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se modifica la redacción de la citada ordenanza, que queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTICULO 1.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

3.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre,

del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

5.- No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

6.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 4 y 5 anteriores.

7.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

8.- Tampoco se producirá sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

ARTICULO 2.- EXENCIONES

1.- Exenciones objetivas:

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para poder aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 90% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o su ascendiente en primer grado.

2.- Exenciones subjetivas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenece este Municipio así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Ponferrada y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Es sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 4.- **BASE IMPONIBLE**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado el valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular en los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1º) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

2º) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3º) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por un plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones que en su momento se establezcan.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo comprendido entre uno o cinco años: **3,2**

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: **3**

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: **2,8**

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: **2,7**

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las siguientes reglas:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho terreno.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

ARTICULO 5.- **DEUDA TRIBUTARIA**

1.- Se fija el tipo de gravamen el en 29%.

2.- La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado en el apartado anterior.

3.- La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 6.- **BONIFICACIONES**

1.- Las transmisiones “mortis causa” referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 90% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 24.000,00 Euros.
- b) El 75% si el valor catastral del terreno excede de 24.000,00 Euros.

2.- Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda para convivir con el causante.

ARTICULO 7.- **DEVENGO.- Normas Generales**

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmite la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 8.- **DEVENGO.- Normas Especiales**

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTICULO 9.- **GESTION DEL IMPUESTO**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre

vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10.- INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

En concreto, se considerará infracción tributaria simple y se sancionará con multa de 6,00 a 900,00 Euros, la falta de presentación de declaración por parte de los obligados a ello. Igualmente, la falta de presentación de las relaciones o índices comprensivos de los documentos autorizados por los notarios a que se refiere el artículo 9.6, podrá ser sancionada con tantas multas de 6,00 a 1.200,00 Euros como datos debieran figurar en aquéllas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el _____, entrará en vigor el día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Se modifican las cuotas contenidas en el Art. 1, quedando como sigue:

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este municipio, quedan fijados en la forma siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA LEGAL €	COEFIC.	CUOTA INCREM. €
<u>A) TURISMOS</u>			
- De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,359	17,15
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	1,417	48,30
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,483	106,65
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,482	132,79
- De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,482	166,04
<u>B) AUTOBUSES</u>			
- De menos de 21 plazas	83,30	1,357	113,06
- De 21 a 50 plazas	118,64	1,358	161,10
- De mas de 50 plazas	148,30	1,358	201,35
<u>C) CAMIONES</u>			
- De menos de 1.000 kgs. de carga útil	42,28	1,358	57,41
- De 1.000 a 2.999 kgs.de carga útil	83,30	1,357	113,06

- De 2.999 a 9.999 kgs.de carga útil	118,64	1,358	161,10
- De más de 9.999 kgs. de carga útil	148,30	1,358	201,35
<u>D) TRACTORES</u>			
- De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,358	24,00
- De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,359	37,75
- De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,357	113,06
<u>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</u>			
- De 751 a 999 kgs.de carga útil	17,67	1,358	24,00
- De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	27,77	1,359	37,75
- De más de 2.999 kgs. de carga útil	83,30	1,3057	113,06
<u>F) OTROS VEHÍCULOS</u>			
- Ciclomotores	4,42	1,360	6,01
- Motocicletas hasta 125 c.c.	4,42	1,360	6,01
- Motocicletas de 125 a 250 c.c.	7,57	1,363	10,32
- Motocicletas de 250 a 500 c.c.	15,15	1,357	20,56
- Motocicletas de 500 a 1.000 c.c.	30,29	1,383	41,89
- Motocicletas de más de 1.000	60,58	1,358	82,25

Se añade el artículo 4º, que queda redactado del siguiente tenor:

ARTICULO 4.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las Ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Las exenciones previstas en este párrafo no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Las exenciones previstas en los apartados e) y g) del número 1 del presente artículo son de naturaleza reglada y tendrán carácter rogado, debiendo ser concedidas mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos, en la que indicarán las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, y a la que acompañarán los siguientes documentos:

- a) Para la exención prevista en el número 1, apartado e) párrafo segundo, del presente artículo:
 - Permiso de circulación del vehículo matriculado a nombre del minusválido.
 - Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
 - Fotocopia del carnet de conducir.

- Declaración expresa de que el vehículo para el que se solicita la exención está destinado al uso exclusivo del solicitante de la misma.
- Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

3.- Las solicitudes de las exenciones previstas en las letras e) y g) del número 1 del presente artículo presentadas en este Ayuntamiento que den lugar al reconocimiento de las mismas, surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que se formule la solicitud, salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en que se aplicará la exención al ejercicio correspondiente a la fecha de alta del vehículo, siempre que se solicite la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su matriculación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Se modifican los artículos 1º, 2º y 4º, quedando redactados como sigue:

ARTICULO 1.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 88 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de ponderación y los índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.-

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30

Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con la letra C) del apartado 1 del art. 83 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El coeficiente correspondiente a la fila “Sin cifra neta de negocio”, se aplicará:

- a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas no imputables al sujeto pasivo; cuando éste facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

ARTICULO 4.-

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación señalado en el artículo 2, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL DE LA VIA PUBLICA	COEFICIENTE APLICABLE
PRIMERA	1,50
SEGUNDA	1,25
TERCERA	1,10
CUARTA	1,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se sustituye el texto del Art. 2 por el siguiente:

“ARTICULO 2.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 33 de la LGT, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.”

Se incrementa el tipo de gravamen fijado en el Artículo 3, quedando como sigue:

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,07 por 100.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Se añade en el artículo 5 un nuevo punto 3, desplazándose los demás de forma correlativa :

ARTICULO 5.-

.../...

“3.- De la cuota íntegra del impuesto o, en su caso, de la cuota bonificada, se deducirá el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra de que se trate. La cantidad a deducir por este concepto no podrá exceder del 75% de la cuota previa a esta deducción.”

Se añade un nuevo apartado:

“En el supuesto de que el sujeto pasivo desista de la realización de las obras, y previa comprobación por los servicios técnicos municipales de que éstas no se han iniciado, se anulará la liquidación provisional practicada, devolviéndose en su caso su importe, devengándose la Tasa por Licencias Urbanísticas, según lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa.”

Previamente a la adopción de este acuerdo, se da lectura a las **enmiendas presentadas por el Grupo Socialista, del tenor siguiente:**

1.- “Doña Rosario Velasco García, Concejala del Grupo Municipal Socialista del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de la legislación vigente, presenta para su debate en el Pleno de la corporación, las siguientes

ENMIENDAS A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

JUSTIFICACIÓN

El texto de la ordenanza no se ajusta a la legislación vigente

ENMIENDAS

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN DEL ART. 2: SUJETOS PASIVOS

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

Art. 2:

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 33 de la LGT, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, o realicen las construcciones, instalaciones y obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.”

ENMIENDA DE ADICCIÓN AL ART. 3.1: BASE IMPONIBLE

Se añade el siguiente texto en el párrafo primero y segundo párrafo:

“... entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la base imponible el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. “

ENMIENDA DE ADICCIÓN AL ART. 5: GESTION.

Se añade un nuevo punto 3, desplazándose los demás de forma correlativa.

“5.3.- De la cuota íntegra del impuesto o, en su caso, de la cuota bonificada, se deducirá el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación y obra de que se trate. La

cantidad a deducir por este concepto no podrá exceder del 75% de la cuota previa a esta deducción.”

Ponferrada, 29 de octubre de 2003”

2.- “Doña Rosario Velasco García, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, presenta para su debate en el Pleno de la Corporación, la siguiente

ENMIENDA PARCIAL A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

JUSTIFICACIÓN

Establecer medidas correctoras, para tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos del impuesto

ENMIENDA DE ADICCIÓN: ART. 4 BONIFICACIONES.

Añadir un nuevo artículo 4 a la ordenanza:

“Art. 4.1.- Se establece una prórroga de la bonificación establecida en el art. 74.2 L.R.H.L., aplicable a las viviendas de protección oficial, por un plazo de dos años, que alcanzará el 25% de la cuota íntegra. Esta bonificación se concederá previa solicitud del interesado, siempre que acredite que las circunstancias que sirvieron de base para concederle la bonificación del art. 74.2 L.R.H.L. se siguen cumpliendo, para lo cual será necesaria la presentación de los mismos documentos, así como una declaración jurada del interesado en la que se haga constar que dichas circunstancias no han variado, y deberá solicitarse en el último período impositivo de los tres a los que hace referencia el citado art. 74.2 LRHL.

2.- Los sujetos pasivos que ostente la condición de familia numerosa, con ingresos anuales que no superen por cada miembro de la unidad familiar el 75% del salario mínimo interprofesional, gozarán de una bonificación para la vivienda habitual de la cuota íntegra del 50%. Dicha bonificación se aumentará en un 10% por cada uno de los hijos que excedan de los mínimos necesarios para ostentar dicha condición, y de un 20% si esos hijos son minusválidos. Dicha bonificación no podrá superar el 90%.

Esta bonificación se concederá a solicitud del interesado, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa.
- Fotocopia compulsada del documento que acredite la titularidad de la vivienda para la que se solicita
- Certificado de empadronamiento en el que conste todos los miembros de la unidad familiar, domicilio familiar.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta del ejercicio inmediatamente anterior, o, en su caso, certificado del Ministerio de Hacienda que acredite que no están obligados a presentar declaración.
- Fotocopia del recibo de año inmediatamente anterior.
- Certificado de minusvalía, en su caso.
- Modelo de solicitud del Ayuntamiento de Ponferrada.

Deberá solicitarse en el año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos, no obstante lo anterior, para el 2004 se podrá solicitar durante el primer trimestre del año.”

Ponferrada, 30 de octubre de 2003.”

3.- “Doña Rosario Velasco García, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ilmo. Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de lo establecido en la legislación vigente, presenta para su debate en el Pleno de la Corporación, la siguiente

ENMIENDA PARCIAL A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

JUSTIFICACIÓN

Establecer medidas que favorezcan la creación de empleo estable.

ENMIENDA DE ADICCIÓN: ART. 9 BONIFICACIONES.

Añadir un nuevo artículo 9 a la Ordenanza:

“Art. 9.1. Para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, se establece una bonificación del 50% para el año siguiente a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma, y de un 25% para el siguiente. Dicha bonificación no será aplicable a aquellos que hubieran realizado anteriormente la misma actividad.

Se concederá a solicitud del interesado, previa presentación de la documentación (certificados emitidos por el Ministerio de Hacienda) que acredite la fecha de iniciación de la actividad, así como al continuidad de la misma; la solicitud deberá presentarse antes de la finalización del segundo período impositivo de desarrollo de dicha actividad, y se concederá por dos años con los porcentajes establecidos anteriormente.

2.- Se establecen las siguientes bonificaciones por creación de empleo:

- a) Empresas entre 1 y 10 trabajadores: 5% por cada trabajador de incremento medio de plantilla de trabajadores indefinidos con respecto al año anterior.
- b) Para las empresas que tengan entre 11 y 50 trabajadores dicho porcentaje será del 3%.
- c) Para las empresas que tengan entre 51 y 200 trabajadores el porcentaje se reducirá al 2%.
- d) Para las empresas con más de 200 trabajadores se aplicará el 1%.

Para poder gozar de dicha bonificación será necesario que el incremento de plantilla fija se mantenga durante un período mínimo de tres años, para ello deberán acreditar anualmente el mantenimiento de dicho incremento de la plantilla con contrato indefinido.

La bonificación se concederá a solicitud del interesado, previa presentación de los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social y del INEM que acrediten la plantilla de personal laboral indefinido de la empresa, así como cualquier otra documentación exigida por el Ayuntamiento (declaración jurada comprometiéndose a mantener el incremento de plantilla durante un período de tres años), en el primer trimestre del período impositivo en el que deba surtir efecto.

3.- Estas bonificaciones son compatibles

Ponferrada, 30 de octubre de 2003.”

Tras la lectura de las enmiendas, se someten éstas a votación, con el siguiente resultado:

1.- Enmienda a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: se aprueba por unanimidad.

2.- Enmienda a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: 9 votos a favor, correspondientes al Grupo Socialista y 14 votos en contra del Partido Popular.

3.- Enmienda a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas: 9 votos a favor, correspondientes al Grupo Socialista y 14 votos en contra del Partido Popular.

Sometido el dictamen, con la enmienda aprobada, a votación, es aprobado por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular y 9 votos en contra del Grupo Socialista.

El debate de este punto se hizo de forma conjunta con el punto anterior.

Se ausenta de la sesión el Concejal del Grupo Socialista, DON VALENTIN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

13º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Examinada la Ordenanza reguladora del Precio Público por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, visto el estudio económico elaborado al respecto, vistos los informes de Secretaría e Intervención,

El Pleno Municipal, aceptando el dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior; por 14 votos a favor, correspondientes al Partido Popular, y 8 votos en contra del Grupo Socialista, **ACORDO:**

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, la imposición del Precio Público por PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

SEGUNDO.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de dicho Precio Público, cuyo contenido consta en el anexo adjunto.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 70.2 de la misma Ley, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso

de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- La Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTO.- Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de AYUDA A DOMICILIO, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- NATURALEZA

La contraprestación económica por la prestación del servicio de ayuda y asistencia domiciliaria tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO TERCERO.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas beneficiarias a quienes se les preste asistencia en su domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

2.- Serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los beneficiarios del servicio.

ARTICULO CUARTO.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función de los ingresos mensuales de los beneficiarios, y será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. Los ingresos mensuales serán el resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales y siempre referidos a la unidad de convivencia del solicitante de la prestación. A estos efectos, se consideran ingresos netos anuales los procedentes de rendimientos de trabajo o pensiones, bienes inmuebles (rústicos y urbanos) y capital mobiliario.

2.- Aportación de los beneficiarios:

A) Unidad familiar de un miembro:

	INGRESOS MENSUALES	€/hora
1	Ingresos inferiores a 314 €	0,00 €/hora
2	Entre 314,01 € a 414 €	0,30 €/hora
3	Entre 414,01 € a 514 €	0,60 €/hora
4	Entre 514,01 € a 614 €	1,00 €/hora
5	Entre 614,01 € a 714 €	1,50 €/hora
6	Entre 714,01 € a 814 €	2,00 €/hora
7	Entre 814,01 € a 914 €	3,00 €/hora
8	Entre 914,01 € a 1.014 €	4,00 €/hora
9	Entre 1.014,01 € a 1.114 €	6,00 €/hora
10	Entre 1.114,01 € a 1.214 €	7,00 €/hora
11	+ 1.214,01 €	7,90 €/hora

B) Unidad familiar de 2 miembros.

	INGRESOS MENSUALES	€/hora
1	Ingresos inferiores a 439 €	0,00 €/hora
2	Entre 439,01 € a 539 €	0,60 €/hora
3	Entre 539,01 € a 639 €	1,00 €/hora
4	Entre 639,01 € a 739 €	1,50 €/hora
5	Entre 739,01 € a 839 €	2,00 €/hora
6	Entre 839,01 € a 939 €	3,00 €/hora
7	Entre 939,01 € a 1.039 €	4,00 €/hora
8	Entre 1.039,01 € a 1.139 €	5,00 €/hora
9	Entre 1.139,01 € a 1.239 €	6,00 €/hora
10	Entre 1.239,01 € a 1.339 €	7,00 €/hora
11	+ 1.339,01 €	7,90 €/hora

C) Unidad familiar de 3 miembros.

	INGRESOS MENSUALES	€/hora
1	Ingresos inferiores a 562 €	0,00 €/hora
2	Entre 562,01 € a 662 €	1,00 €/hora
3	Entre 662,01 € a 762 €	1,50 €/hora
4	Entre 762,01 € a 862 €	2,00 €/hora
5	Entre 862,01 € a 962 €	3,00 €/hora
6	Entre 962,01 € a 1.062 €	4,00 €/hora
7	Entre 1.062,01 € a 1.162 €	5,00 €/hora
8	Entre 1.162,01 € a 1.262 €	6,00 €/hora
9	Entre 1.262,01 € a 1.362 €	7,00 €/hora
10	+ de 1.362,01 €	7,90 €/hora

D) Unidad familiar de 4 miembros:

	INGRESOS MENSUALES	€/hora
1	Ingresos inferiores a 682 €	0,00 €/hora
2	Entre 682,01 € a 792 €	1,50 €/hora
3	Entre 792,01 € a 892 €	2,00 €/hora
4	Entre 892,01 € a 992 €	3,00 €/hora
5	Entre 992,01 € a 1.092 €	4,00 €/hora
6	Entre 1.092,01 € a 1.192 €	5,00 €/hora
7	Entre 1.192,01 € a 1.292 €	6,00 €/hora
8	Entre 1.292,01 € a 1.392 €	7,00 €/hora
9	+ de 1.392,01 €	7,90 €/hora

3.- La tarifa se ha establecido en función de la cuantía de las Pensiones No Contributivas para el año 2.003, prorrateando las pagas extras.

4.- Si la unidad de convivencia del beneficiario supera los cuatro miembros, se añadirá a cada tramo de ingresos 120,20 € por cada miembro a mayores.-

ARTICULO QUINTO.- NORMAS DE GESTION

El Servicio se prestará conforme a lo dispuesto en el Decreto 269/1.998 del 17 de diciembre, por el que se regula la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León, a lo regulado en la resolución de 19 de diciembre de 2.001, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el baremo para la valoración de las solicitudes de

acceso a la prestación y a las normas contenidas en el Reglamento de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO SEXTO.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación del pago nacerá desde el comienzo de la prestación del servicio y tendrá una periodicidad mensual.

2.- Los beneficiarios del servicio, domiciliarán el pago de los recibos en alguna entidad bancaria ubicada en el municipio de Ponferrada. A estos efectos, una vez comunicada al interesado la resolución por la que se acuerde su alta en el servicio, éste, en el plazo de diez días, deberá presentar la autorización para la domiciliación del pago de los recibos.

3.- La falta de pago de dos cuotas sucesivas o de tres alternas, podrá dar lugar al inicio de expediente de suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio de que las cuotas no abonadas sean exigidas por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si la Comunidad Autónoma u otra de carácter general de aplicación obligatoria estableciese alguna normativa al respecto se aplicarán las referidas tarifas previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier disposición anterior que regulase el precio público del servicio de Ayuda a Domicilio de esta Entidad Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14º.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE FINANCIACIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE LOS ALUMNOS DEL MUNICIPIO, DURANTE EL PERIODO DE ESCOLARIZACION OBLIGATORIO.

Dada cuenta de la moción presentada, y visto el dictamen desestimatorio de la misma de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Régimen Interior,

El Pleno Municipal, previa deliberación y por 14 votos a favor del dictamen, correspondientes al Partido Popular, y 8 votos en contra del mismo, del Grupo Socialista, **ACORDO**: Desestimar la moción presentada.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, defiende la moción señalando que su moción es amplia, que lo que piden es el compromiso municipal para ejercer las actuaciones oportunas, bien desde la propia Corporación o recabando de otras instituciones o compartiendo la responsabilidad con las mismas, ya sea la Junta de Castilla y León o el Estado. En la moción no se concretan los aspectos operativos de cómo se va a desarrollar porque querían consensuarla con el equipo de gobierno, y no limitarla a la propuesta concreta del compromiso electoral del PSOE. Es una moción abierta para ver que posibilidades hay para financiar los libros de texto, bien desde el propio Ayuntamiento o desde otras entidades. Su Grupo entiende que la educación es un derecho, y como tal hay que tratarlo, y la gratuidad debe ser una meta, sobre todo en la enseñanza obligatoria; por lo tanto, no entienden esta gratuidad como un servicio sino como un derecho de la ciudadanía y una obligación de las administraciones públicas. Los libros de texto forman parte de ese concepto de educación gratuita y suponen una importante repercusión en la economía familiar; su Grupo ha hecho un estudio del coste medio de los libros de texto en cada una de las etapas escolares de enseñanza obligatoria, y del número de alumnos afectados y da como resultado un incremento de presupuesto para el Ayuntamiento de 78 millones de pesetas, para dar cobertura del 100%, sin tener en cuenta las posibles subvenciones que se recibieran de la Administración Autonómica o del Estado. Saben que la Junta de Castilla y León tiene esta línea de ayudas, pero en este ejercicio sólo cubren el 50% de las ayudas solicitadas y tienen varias deficiencias, como ser necesario para solicitarlas recurrir también a las ayudas de ámbito estatal, y en caso de ser concedidas éstas se descontaría la parte proporcional de las ayudas de la Junta y que en cualquier caso el beneficio de las familias sería un porcentaje muy pequeño al inicio del curso, por lo que creen necesario y conveniente que el Ayuntamiento se comprometa a

implantar esta gratuidad de una forma gradual y ahora asumir el compromiso de posibilitar que estas familias puedan compatibilizar las ayudas otorgadas con las de otras administraciones, para que lleguen al 100% del coste de los libros de texto. Con su moción no están pidiendo que se haga, sino que se estudie, que se vea si es viable o no subvencionar el 100% de los libros de texto durante la etapa de enseñanza obligatoria.

- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que están totalmente de acuerdo con el fondo de la moción, es decir, que la enseñanza obligatoria debe ser gratuita, incluyendo los libros de texto, pero también saben muy bien que la Junta de Castilla y León está realizando un estudio para llegar a esa gratuidad, por lo que no sería justo que los ciudadanos de Ponferrada paguen por unos servicios que van a obtener todas las familias de la Comunidad.
- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, manifiesta que sabe que la Junta está realizando ese estudio, pero no se refleja en los presupuestos para el próximo año, por lo que no podrán llevarlo a cabo. Su Grupo aceptaría cambiar la moción y que se dijera que el Ayuntamiento de Ponferrada entiende que los libros de texto forman parte del concepto de gratuidad en la enseñanza obligatoria y se solicite a la Junta de Castilla y León la elaboración de un calendario para llegar a la total gratuidad en los libros de texto en nuestra Comunidad; sería una declaración de intenciones, pues una cosa es hablar de gratuidad y otra que los ciudadanos vean que sus políticos municipales velan por sus intereses.
- El Sr. Presidente señala que muchos de los ciudadanos de Ponferrada con hijos en edad escolar han recibido en sus domicilio un escrito de la Junta de Castilla y León informando sobre estas ayudas para la compra de libros de texto; sabe que existe un Plan, que tiene soporte en una Orden concreta, para cumplir el compromiso asumido en las Cortes de Castilla y León a efectos de cubrir el coste de los libros de texto. No comparte la idea de que el Ayuntamiento haga ahora esta declaración porque sería redundante; saben que tienen la obligación de velar porque los recursos económicos que los ciudadanos de Ponferrada aportan a las arcas municipales, se empleen de la mejor manera posible, y en los asuntos que asuman las arcas de otras instituciones sería malgastar el dinero municipal. El Plan de la Junta de Castilla y León está desarrollándose y en el plazo de 3 ó 4 años cubrirá la

totalidad de los libros de texto. Están de acuerdo en que los libros de texto durante la etapa de enseñanza obligatoria sean gratuitos, pero eso ya está asumido por la Junta de Castilla y León.

- La Portavoz del Grupo Socialista, Sra. Velasco García, señala que en estos momentos esa ayuda solo cubre el 50% del alumnado que opta a ello y en el presupuesto para el próximo ejercicio no aparece ninguna partida presupuestaria a ese cometido, pero es que, además, lo que ellos piden es que se complemente. Cuando el Sr. Presidente habla de gastar bien los recursos municipales, habría que preguntar a los vecinos en qué quieren gastar el dinero; el coste de los libros es importante y no olviden que muchas familias tienen más de un hijo en edad escolar. En cuanto a la filosofía, si desde el Ayuntamiento se gestionara directamente a través de los Colegios ese tipo de recursos, se podrían arbitrar mejor pues ahora las ayudas son a fondo perdido y los libros no se recuperan, y habría esa posibilidad creando un banco de libros, delegándolo en los Directores de Colegios para que ellos arbitren ese tipo de medidas, tal y como ya se está haciendo en muchos Ayuntamientos. Reitera que la moción es muy amplia y da mucho juego para el debate y la reflexión, porque las voluntades políticas hay que reflejarlas en hechos, y si la Junta cumple su compromiso, esta moción no hará daño políticamente a los receptores de la misma, pues será una manifestación pública que aliente y pida que se haga el esfuerzo para llegar a ese compromiso de que la enseñanza sea de verdad gratuita, a la vez que anima a la Junta a seguir en ese proyecto, que es justo y necesario para que los ciudadanos tengan la certeza de que los políticos municipales velan por sus intereses.
- El Sr. Presidente señala que su Grupo apuesta porque la Junta avance en el Plan que ya tiene en marcha para conseguir la total gratuidad de los libros de texto, por lo que no van a apoyar la moción.

15º.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE UN PLAN DE MOVILIDAD.

Dada cuenta de la moción presentada, y visto el dictamen desestimatorio de la misma de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Urbanismo,

El Pleno Municipal, previa deliberación y por 14 votos a favor del dictamen, correspondientes al Partido Popular, y 8 votos en contra del mismo, del Grupo Socialista, **ACORDO**: Desestimar la moción presentada.

Previamente a la adopción de este acuerdo, y en el debate habido, se manifestó:

- Por el Grupo Socialista defiende la moción el Sr. Rellán López, quien señala que la ciudad ha experimentado en las últimas décadas un notable desarrollo, una expansión que se vertebra hacia la periferia donde tiene un espacio lo suficientemente amplio para permitir la apertura de espacios públicos (vías de circulación, aparcamientos, zonas peatonales y zonas recreativas), que el centro de la ciudad no puede ofrecer; por otro lado, este desarrollo conlleva la aparición de nuevos barrios, por lo que es necesario impulsar la comunicación entre los barrios y entre la ciudad y los municipios limítrofes. Consideran que se producen demasiados atascos de tráfico, sobre todo en el centro, que se agudizan en determinadas fechas como Navidad o La Encina, o cuando se produce cualquier evento, como los mercados o el teatro, lo que no solo causa molestias a los ciudadanos, sino que supone un riesgo para la seguridad de las personas. En resumen, están hablando de cuatro problemas o necesidades, la primera abrir la ciudad hacia la periferia, buscando los espacios públicos que escasean en el centro; la segunda, conexión entre los barrios, entre éstos con el centro de la ciudad y entre ésta y los Ayuntamientos limítrofes; la tercera, aliviar en lo posible las congestiones de tráfico, especialmente en determinadas fechas, y la cuarta, necesidad de garantizar la seguridad de conductores y peatones. El objetivo es analizar los problemas de movilidad, tanto de vehículos como de personas dentro de la ciudad, y sentar las bases para buscar solución a los problemas de desplazamiento en las mejores condiciones de confort y seguridad y respetando siempre las condiciones medioambientales. Quieren que Ponferrada sea una ciudad cómoda para todos, peatones y conductores, que comparten un mismo espacio y deben hacerlo en las mejores condiciones de calidad y seguridad, y para conseguirlo se precisa, en primer lugar, una revisión del Plan General de Ordenación Urbana que determine los espacios públicos y privados, haciendo prevalecer la utilidad pública sobre el interés particular y no escatimando espacio público en beneficio de intereses privados o especulaciones urbanísticas; en segundo lugar, un plan de movilidad integral que aporte alguna solución al problema de los desplazamientos y aparcamientos que, por

endémicos, parece ya insoluble. Las líneas de actuación no se agotan en las que va a relacionar, pues algunas se podrán modificar o se podrán añadir otras nuevas, porque lo que pretende el plan es establecer una base para la aplicación de una actuación integral que solucione o alivie en lo posible los desplazamientos en la ciudad; se pretende adoptar iniciativas con una planificación, y no optar por la improvisación. Las líneas de actuación prioritarias del plan son: en cuanto al tráfico, identificación y eliminación de puntos negros, diseño de rondas de circulación de cuatro carriles, sin estrangulamientos, y carriles bici independientes de calzadas y aceras; un plan detallado de peatonalización, ubicación correcta de las estaciones de alta velocidad y de autobuses y mayor presencia policial; en cuanto al transporte, estudio en profundidad de los itinerarios que permita dotar de este servicio a las zonas que no lo tienen y mejorarlo donde sea deficiente, creación de un consorcio de transporte interurbano que conecte Ponferrada con los Ayuntamientos del entorno, establecimiento de horarios fijos que se respeten escrupulosamente y señalización de las paradas con información clara sobre el horario y, siempre que sea posible, con la marquesina correspondiente, y hacer un máximo esfuerzo para establecer bonificaciones a familias numerosas, jubilados y jóvenes; en cuanto a la red de aparcamiento, proponen que se opte por ampliarlos, sobre todo en zonas superpobladas y en los lugares cercanos a las calles peatonales, así como en las zonas periféricas, que estarán debidamente conectadas con el centro por el transporte público, siendo subterráneo siempre que sea posible y pide que en La Rosaleda se haga así, si ello es aún posible; apuestan por establecer carriles bici en todas las rondas periféricas, pero independientes de aceras y carreteras y lo suficientemente amplios como para permitir el cruce de dos ciclistas; sobre las barreras arquitectónicas, pide que no se tenga en cuenta solo a las personas con discapacidad física real sino también a las personas con discapacidad “virtual”, como mayores o enfermos; estas actuaciones no deben limitarse a hechos puntuales, sino que debe ser integral e inmediata en los edificios públicos; en el ámbito privado optan por una línea de subvenciones, para acometer reformas en el propio domicilio; creen que se debe exigir la eliminación de barreras en todas las nuevas construcciones y viales de circulación. Apuestan por la distribución racional y equitativas de los servicios públicos en todos los barrios y por la descentralización de los servicios municipales, incluida la Policía Municipal, ubicándolo en los centros públicos, instaurando un número de teléfono de atención al ciudadano y el acercamiento de éstos a las nuevas tecnologías,

con el fin de que puedan pagar sus impuestos o formular sus solicitudes a través de Internet. Por último, sobre la mejora de la calidad de vida, dicen que sí a las peatonalizaciones y zonas verdes y de ocio, pero con una solución fácil en cuanto a los aparcamientos, que se atiendan con esmero los parques y jardines cercanos, estableciendo más zonas verdes y peatonales, así como el integramiento del río y el Pajariel en la ciudad, y porque el corredor verde que se prometió durante la campaña electoral sea pronto una realidad.

- El Portavoz del Partido Popular, Sr. Rodríguez Rodríguez, señala que la exposición del Sr. Rellán parece más un programa electoral que la defensa de una moción, y le pide que si estudia el programa de actividades del equipo de gobierno verá que la inmensa mayoría de las cosas que propone están ya hechas y en los tres años de legislatura que quedan, conseguirán llevar a cabo el resto, porque todos quisieran llevarlas a cabo inmediatamente, pero tienen que ir al ritmo que se puede. Agradece el buen espíritu de la moción y reitera que seguirán trabajando por conseguir llevar a cabo el programa que plantearon, donde figuran la mayoría de las cosas que pide.
- El Portavoz accidental del Grupo Socialista, Sr. Rellán López, señala que hay que distinguir entre acciones puntuales, aisladas, y una actuación global planificada, que es de lo que trata la moción, es decir, un plan integral con unos objetivos definidos, unos plazos y unos medios para llevarlo a cabo; sabe que muchas cosas coinciden con su programa, pero cree que algunas actuaciones no se están llevando a cabo correctamente, como el estrechamiento de la vía en el subterráneo de La Rosaleda, carriles bici por medio de las aceras, etc. No entiende que se rechace la moción porque coincide con su programa, porque sería una contradicción.
- El Sr. Alcalde señala que lo que redactan en ese plan es el programa electoral del Partido Popular, pues la práctica totalidad de las actuaciones forman parte de la filosofía manifestada en hechos concretos por el equipo de gobierno; no se trata de actuaciones puntuales las que llevan a cabo, pues tienen un proyecto de municipio y tiene un proyecto de ciudad muy claro y definido y lo están llevando a cabo, tal y como ven todos los ciudadanos. Rechazan la moción por la filosofía, el Grupo Socialista es partidario de hacer planes y ellos son partidario que construir, por lo que mientras unos hacen planes de doscientos folios, ellos hacen las obras.

16º.- MOCION DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LOS ACCESOS A PEÑALBA DE SANTIAGO DESDE SAN ESTEBAN DE VALDUEZA.

Vista la moción presentada y el dictamen favorable de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Medio Rural,

El Pleno Municipal, previa deliberación y por unanimidad, **ACORDO:**

PRIMERO: Instar a la Excm. Diputación Provincial de León que realice las gestiones necesarias para mejorar el acceso, propiedad de esa Diputación, de San Esteban de Valdueza a Peñalba de Santiago, de modo que sea un vial seguro y permita el tránsito de vehículos que requiere, teniendo en cuenta su potencial turístico y el entorno paisajístico singular del mismo.-

SEGUNDO: Dado que esta carretera discurre por pueblos del término municipal de Ponferrada, solicitar que el proyecto sea presentado y sometido a consulta al Ayuntamiento, antes de su aprobación.

Previamente a la adopción de este acuerdo, la Concejala del Grupo Socialista, Sra. Marqués Sánchez, señala que el Valle del Oza debe ser un polo de atracción turística en nuestra ciudad y requiere, dentro del concepto de desarrollo sostenible, una serie de actuaciones inmediatas, como el acceso desde San Esteban a Peñalba, que es algo prioritario y de necesidad tanto para atraer el turismo como para la convivencia normal de los vecinos del pueblo, pues el bacheo que hasta ahora se ha venido realizando no solventa la necesidad de la carretera, que necesita modificaciones en su trazado, por lo que están de acuerdo en que el Ayuntamiento supervise el proyecto que se realice por la Diputación.

17.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

A. DACION DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y DE LOS CONCEJALES DELEGADOS.

Por el Sr. Presidente de dio cuenta de las resoluciones adoptadas desde el día 26 de septiembre de 2003, fecha de la última sesión ordinaria, hasta el día de hoy, que han estado a disposición de los Srs. Concejales, tal y como establece el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

B) RUEGOS.

B.1.- DON JUAN RELLAN LOPEZ presenta por escrito el siguiente ruego:

“Juan Rellán López, Concejal del Grupo Socialista en el Ayuntamiento de Ponferrada, al amparo de la legislación vigente, desea hacer llegar al equipo de gobierno el siguiente ruego, basado en la presente

JUSTIFICACIÓN

Carencias observables y puestas de manifiesto por los integrantes del Consejo Escolar del Colegio Especial “Bérgidum” de Fuentesnuevas, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2003:

1.- Este Centro tiene como acceso una calle sin asfalto, que en invierno adquiere un estado absolutamente lamentable debido a los baches y charcos que se forman con las lluvias.

2.- A pesar de las reiteradas promesas hechas por el equipo de gobierno de este Ayuntamiento, este Centro carece de puerta de entrada al patio, por lo que éste se convierte habitualmente en lugar de paseo y en letrina de animales; ocasionalmente se utiliza como lugar de aparcamiento de vehículos; y durante los fines de semana es punto de reunión de personas ajenas al Centro que lo dejan lleno de residuos.

3.- El alumbrado es deficiente en todo el entorno.

4.- La cuneta de la calle que da la Hospital del Bierzo precisa saneamiento urgente, puesto que, según algunos vecinos, parece contener desagües de alcantarillado.

Por todo ello, dirijo a Vd. el siguiente

RUEGO

Que a la mayor brevedad posible se proceda a asfaltar la calle de acceso, a instalar una puerta metálica en el patio (debería ser mecanizada y corredera, dada la escasa anchura de la calle); a mejorar el alumbrado y a sanear las cunetas en el entorno del Colegio “Bérgidum” de Fuentesnuevas.

Ponferrada, 31 de octubre de 2003”

El Sr. Presidente manifiesta que toman nota del ruego e informa que se está redactando el proyecto para urbanizar la Calle Los Deportes, en la segunda fase.

B.2) DOÑA ISABEL ALVAREZ RODRÍGUEZ transmite un ruego de parte del Consejo Escolar del Instituto Alvaro de Mendaña: el contenedor de papel existente en dicho Instituto es muy pequeño, por lo que ruega, bien la instalación de un segundo contenedor o bien que pasen dos veces por semana a recogerlo.

El Sr. Presidente señala que la Concejal de Medio Ambiente tomará nota y dará solución de forma inmediata.

B.3).- DOÑA ANGELA MARQUES SÁNCHEZ, manifiesta que el Consejo Escolar del Colegio Campo de la Cruz ha iniciado el procedimiento para la modificación de la jornada escolar, que puede derivar o no en la jornada continuada; es requisito imprescindible, una vez iniciado el procedimiento, presentar un proyecto de actividades extraescolares que abarquen de 4 a 6 de la tarde, de lunes a viernes, y para todos los niños. Traslada esta petición del Consejo escolar y ruega que se acepte y se redacte un proyecto de actividades con los recursos que el Ayuntamiento pueda poner a disposición del mismo.

El Sr. Presidente señala que, aunque es un ruego y no debe efectuarse debate alguno, quiere dejar constancia que el Ayuntamiento hace esfuerzos ímprobos por ampliar sus actividades y la prestación de todo tipo de servicios a los ciudadanos de Ponferrada, pero todos tienen que ser conscientes de que los recursos municipales son escasos para mantener la gran cantidad de servicios que prestan, y todos tienen que saber explicar a los ciudadanos hasta donde se puede llegar. Al equipo de gobierno le parece bien que los Colegios se planteen pasar a la jornada continuada, pero no pueden asumir directamente que esa medida, que es una decisión libre de cada uno de los colegios, se traduzca en una obligatoriedad política o moral de que el Ayuntamiento preste servicios o apoye económicamente a una serie de actividades; todos estarían encantados de poder hacerlo, pero es imposible porque el Ayuntamiento no puede asumir todas esas cuestiones.

La Sra. Marqués Sánchez, pide que sean prudentes porque cree que desde el Ayuntamiento sí se está en condiciones de presentar un proyecto que si sale adelante, sería un compromiso. Lo que plantea el Consejo Escolar no es una obligatoriedad sino un compromiso, unas ganas de colaborar; su Grupo entiende que con los recursos que tiene el Ayuntamiento, de Escuelas Municipales, de Animadores o Monitores, sí podía colaborar y tener más atendidos muchos colegios que en estos

momentos son incapaces de dar una oferta de calidad a los alumnos por inhibición, en muchos casos, del propio Ayuntamiento, porque no saben utilizar todos los recursos de que disponen.

El Sr. Presidente manifiesta que no ha debido expresarse bien; están de acuerdo en cuanto a la filosofía, pues el Ayuntamiento siempre tiene la aspiración de colaborar con todo lo que le plantean y de prestar el mayor número de servicios y actividades a los ciudadanos, pero el equipo de gobierno también tiene la responsabilidad de gestionar los recursos económicos, estableciendo prioridades; si hay recursos propios que se puedan utilizar, lo harán, pero hay que pensar también en cómo quedan los Centros Cívicos.

C) PREGUNTAS, MOCIONES E INTERPELACIONES.

C.1) DOÑA EMILIA FERNÁNDEZ GARCIA señala que han transcurrido varios meses desde la aprobación de los Estatutos del Consorcio para la gestión de actividades e instalaciones deportivas del Campus Universitario de Ponferrada, y en la actualidad aún no se ha constituido el Consejo General, ¿sabe la fecha en que se va a constituir? ¿porqué motivo no se ha constituido hasta la fecha?

Le contesta el Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Sr. Moreno Rodríguez, que están a la espera de que la aprobación definitiva de los Estatutos salga publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, que será dentro de unos días, y a partir de ahí hay de plazo 15 días para la constitución del mismo.

C.2 DON JUAN RELLAN LOPEZ pregunta, a propósito de este Consorcio, ¿cómo se contrató el personal actual del Consorcio y por cuanto tiempo se hicieron los contratos?. Supone que el Consejo del Consorcio, cuando esté constituido, convocará esas plazas, ¿cómo se cubrirá el vacío que se producirá hasta que esto ocurra?

El Sr. Presidente le contesta que el Consorcio no tiene en estos momentos ningún empleado, por lo que cuando se constituya decidirá como se cubren esas plazas; actualmente el servicio que está desarrollando con personal municipal.

C.3.- DOÑA ALBINA BEATO DE GONZALO formula las siguientes preguntas:

1.- La Asociación de Vecinos San Antonio ha presentado numerosos escritos durante el mes de septiembre, solicitando al Concejal de Tráfico que

se pinte un paso de peatones en la Calle Nicolás de Brujas, que da acceso al Parvulario público; así como la mejora de las condiciones urbanísticas del Paseo de San Antonio, la instalación de un carril bici en la parte alta de la ciudad, la instalación de algún elemento de ocio en el parque infantil de Cosme Andrade, más vigilancia en los Colegios y más paradas de autobuses urbanos, ¿ ya han contestado a estas preguntas? ¿se han reunido con ellos?, ¿cómo está el tema al día de hoy?

2.- ¿Por qué no se ha abierto al día de hoy la Avda. de los Escritores?

Le contesta el Sr. Presidente que, en cuanto a la primera pregunta, que se han recibido los escritos, que algunos de ellos ya se han reunido con la Asociación para ver como solucionar los problemas manifestados, como es el tema de los autobuses, y en otros se están haciendo las gestiones necesarias, por lo que en fechas breves se dará cuenta de las medidas adoptadas; en cuanto a la calle Paseo de San Antonio, es una obra que ya han dicho públicamente en numerosas ocasiones que se están realizando las gestiones para su arreglo, igual que la calle Campo de la Cruz.

En cuanto a la segunda pregunta, espera que en dos o tres semanas se pueda abrir la Avda. de los Escritores; están esperando una actuación en unas líneas eléctricas y que se ultimen unos trabajos finales de pintura que no se han podido realizar por las inclemencias del tiempo

C.4) DON ROBERTO RODRÍGUEZ ALONSO pregunta: ¿ cuando cree que quedará definitivamente constituido el Consejo del Patronato de Fiestas? Porque hasta ahora se están tomando decisiones que pueden ser hasta ilegales, pues el Consejo no está constituido.

El Sr. Presidente le contesta que en el próximo pleno se llevará la constitución del mismo.

C.5) MOCION.

Cada año la fecha del 25 de noviembre se convierte en la mayoría de los países en un día de denuncia de las situaciones de violencia que se ejercen contra las mujeres y de sensibilización de la sociedad ante las continuas violaciones de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo.

En España, desde hace años estamos asistiendo a un proceso de visibilización social del problema de la violencia de género, el número de mujeres asesinadas sigue siendo alarmante, desde enero hasta finales de septiembre, el número asciende a 69. Por ora parte el incremento en el

número de denuncias viene a confirmar que la violencia de género es generalizada y no hace distinción alguna en función de la situación económica, social o familiar de las mujeres.

Estos datos vienen a confirmar una vez más, que la violencia hacia las mujeres tiene unas raíces asentadas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se les otorga el papel pasivo y a los hombres se les otorga un papel activo y dominador. En este proceso de erradicación de la violencia, dada día son también más los hombres que tienen una postura activa en contra de la violencia de género, colaborando desde posiciones muy firmes en defensores de los derechos de las mujeres y en definitiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

Pero para erradicar esta lacra social, se necesitan instrumentos legales y políticas que afronten y respondan realmente a las necesidades y los derechos de las mujeres. En este sentido, valoramos que sigue siendo necesaria una ley integral contra la violencia de género que permita establecer y desarrollar medidas en los diferentes ámbitos: legislativo, sanitario, asistencial, educativo, etc.

Porque la tolerancia cero hacia la violencia contra las mujeres tiene que ser una constante en la actividad municipal, y porque es responsabilidad de toda la sociedad acabar con esta lacra social, el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, por unanimidad, **ACORDO**:

PRIMERO: Su total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en el mundo.

SEGUNDO: Conforme al compromiso adquirido en el Congreso de los Diputados por todos los grupos de la Cámara, instamos a todas las Administraciones Públicas a que se profundice en la efectividad de la orden de protección a las víctimas de violencia de género, para garantizar los derechos de las mujeres.

TERCERO: Adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención jurídica, psicológica y social, así como la protección efectiva a las mujeres.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,25 horas; lo que, como Secretario, certifico.